



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Buin



Informe Final en Investigación Especial N° : 89/2019
09 de enero de 2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFS. N°s 177.475/2018
180.058/2018
191.694/2018
194.566/2018
205.241/2018
179.132/2019
ICRM N° 16/2020

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

000348



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

SANTIAGO,

09 ENE 2020

N° 223



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 89, de 2019, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la Municipalidad de Buin.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,



AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE

CONTRALOR SUBROGANTE

I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

Distribución:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.
Unidad Técnica de Control Externo, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFS. N°s 177.475/2018
180.058/2018
191.694/2018
194.566/2018
205.241/2018
179.132/2019
ICRM N° 18/2020

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



000349

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

SANTIAGO, 09 ENE 2020

N° 224



21312020109224

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 89, de 2019, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la Municipalidad de Buin, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

CONTRALOR SUBROGANTE

I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFS. N°s 177.475/2018
180.058/2018
191.694/2018
194.566/2018
205.241/2018
179.132/2019
ICRM. N° 17/2020

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



000350

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

SANTIAGO, 09 ENE 2020

N° 225



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 89, de 2019, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la Municipalidad de Buin.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR SUBROGANTE
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Investigación Especial N° 89, de 2019.
Municipalidad de Buin.

Objetivo: Atender las presentaciones, algunas de ellas acogidas a reserva de identidad, en las que se solicita investigar eventuales irregularidades en la Municipalidad de Buin, relacionadas con el servicio de recolección de basura; no pago de servicios eléctricos; relaciones de parentesco de funcionarios con autoridades del municipio; personal que no cumple con el desempeño de sus funciones; uso de recursos en campañas políticas; pagos improcedentes al Alcalde por concepto de asignación del Programa de Mejoramiento a la Gestión Municipal, y de horas extraordinarias a servidora municipal.

Además, de la existencia de desembolsos en actividades que difieren de lo que es la naturaleza de la gestión municipal por \$ 200.000.000; realización de actividades de índole municipal en empresas privadas; abultamiento de los ingresos en el presupuesto municipal por \$ 3.000.000.000; falta de aplicación de la ordenanza de derechos municipales en el caso de la instalación de una pantalla led gigante; gastos excesivos en la adquisición de plantas y flores, y utilización y rendición de caja chica.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Incurrió la Municipalidad de Buin en irregularidades en el ámbito de la gestión interna de sus recursos, relativas a las diversas áreas de acción contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades?
- ¿Contrató el municipio personas que se encontraban afectas a la inhabilidad de ingreso por vínculo de parentesco?
- ¿Fueron efectivamente prestados los servicios a honorarios y se ajustan éstos al fin contratado, al programa asociado, cuentan con la documentación de respaldo y se encuentran correctamente registrados?

Principales resultados:

- Se determinó que la Municipalidad de Buin, durante el año 2017, no cobró derechos municipales a la empresa VPGroup por concepto de publicidad, como correspondía de conformidad con la normativa que rige la materia. Asimismo, se determinó que, en el año 2018, la entidad edilicia rebajó derechos municipales por concepto de publicidad a la nombrada empresa, lo que resultó improcedente, toda vez que no existe disposición legal que autorice al alcalde a condonar obligaciones en dinero.

El monto total de los derechos no cobrados y rebajados indebidamente a VPGroup, asciende a \$ 63.261.312.

El municipio deberá efectuar oportunamente las gestiones de cobro de los derechos por uso de bien nacional de uso público y abstenerse, en lo sucesivo, de efectuar rebajas indebidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A su vez, esta Sede Regional efectuará un reparo por la suma antes anotada, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en su artículo 116.

- Se constató que a partir del mes de enero de 2018 el municipio contrató a honorarios al Director de Medio Ambiente Aseo y Ornato (s), don [REDACTED], para la elaboración de manuales de procedimientos, por un monto total de \$ 3.600.000, Bruto, sin que dicho servidor acompañara los informes de actividades y pese a que los aludidos instrumentos ya habían sido confeccionados por el Departamento de Recursos Humanos. Asimismo, se comprobó que los informes de actividades acompañados a los decretos de pago por un total de \$ 7.590.000, Bruto, registrados a nombre del señor [REDACTED], servidor contratado a honorarios, no dan cuenta de las actividades de apoyo al programa para el cual fue contratado.

Esta Sede Regional formulará un reparo por las sumas antes anotadas, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Asimismo, se remitirán los antecedentes del contrato a honorarios del señor [REDACTED] al Ministerio Público.

Sin perjuicio de lo anterior, ese municipio deberá, en lo sucesivo, implementar un sistema que permita validar la veracidad del contenido de la documentación que se entrega por los servicios que se hayan contratado, a fin de dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa.

Además, esta Contraloría Regional incoará un sumario administrativo, a fin de determinar las responsabilidades administrativas que se hayan originado con motivo de las situaciones expuestas en los párrafos precedentes.

- Se constató que la Municipalidad de Buin contrató a la señora [REDACTED], prima del concejal [REDACTED], verificándose, entre ellos, el vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad y la existencia de un contrato a honorarios con el municipio.

Atendido el grado de parentesco su contratación no se ve afectada por inhabilidad. Además, el inicio de las contrataciones a honorarios de la señora [REDACTED] es previo a la elección del señor [REDACTED] como concejal.

Se hace presente que a dicho concejal le asiste el deber de abstenerse de participar en cualquier decisión relacionada con la situación de la citada prestadora a honorarios, atendido el vínculo de parentesco que existe entre ambos, en razón de lo dispuesto en los artículos 62, N° 6, incisos segundo y tercero, de la ley N° 18.575, y 12 de la ley N° 19.880.



UA N° 3

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 89, DE 2019, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE BUIN.

SANTIAGO, 9 - ENE. 2019

Se han dirigido a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago diversos recurrentes, algunos de ellos acogidos a reserva de identidad, denunciando eventuales irregularidades ocurridas en la Municipalidad de Buin, referidas al servicio de recolección de basura; al no pago de servicios eléctricos; relaciones de parentesco de funcionarios con autoridades del municipio; personal que no cumple con el desempeño de sus funciones, uso de recursos en campañas políticas; pagos improcedentes al Alcalde por concepto de asignación del Programa de Mejoramiento a la Gestión Municipal, y de horas extraordinarias a servidora municipal.

Además, de la existencia de desembolsos en actividades que difieren de lo que es la naturaleza de la gestión municipal por \$ 200.000.000; realización de actividades de índole municipal en empresas privadas, utilizando recursos públicos en aquellas; abultamiento de los ingresos en el presupuesto municipal por \$ 3.000.000.000; falta de aplicación de la ordenanza de derechos municipales en el caso de la instalación de una pantalla led gigante; gastos excesivos en la adquisición de plantas y flores; contratación a honorarios del Director de Medio Ambiente Aseo y Ornato, y utilización y rendición de caja chica.

JUSTIFICACIÓN

La fiscalización se realizó para atender las denuncias de los recurrentes, algunos de ellos bajo reserva de identidad, considerando las eventuales irregularidades anteriormente indicadas en sus presentaciones.

Asimismo, a través de la presente investigación, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
RODOLFO CELAYA BASTIDAS
CONTRALOR REGIONAL (S)
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANTECEDENTES GENERALES

En sus presentaciones los recurrentes reiteran la denuncia efectuada a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago referida al servicio de recolección de basura, manifestando que la empresa GENCO S.A. habría cesado el servicio de retiro de residuos domiciliarios ante el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del municipio, agregando que esa entidad comunal destinó funcionarios para realizar labores en los espacios licitados, decretando en tal oportunidad una "emergencia sanitaria" para sustentar la contratación de una nueva empresa.

Además, exponen que el municipio no ha pagado oportunamente el consumo de energía eléctrica de los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, afectando con ello los servicios de alumbrado público, dependencias municipales, semáforos, cámaras de vigilancia e instalaciones eléctricas menores. Agregando, que para los consumos correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2018 se habría producido igual situación de mora.

Luego, los denunciantes manifiestan que, el Alcalde contrató a familiares de autoridades del municipio, lo cual a juicio de los mismos, denota una falta a la probidad administrativa.

Seguidamente, expresan que la municipalidad contrató a personas que no cumplen con sus funciones efectivas.

Añaden que se ha denunciado a esa entidad edilicia sobre el mal uso de recursos municipales en campañas políticas, realizadas por doña [REDACTED], quien se desempeña como Coordinadora Técnica de la Dirección de Desarrollo Comunitario, solicitando la verificación de las competencias técnicas de la aludida funcionaria para ejercer dicho cargo.

Enseguida, indican que al Alcalde se le pagó la asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, PMG, lo que no le correspondería, por cuanto esa jefatura comunal al votar a favor de dicho beneficio estaría aumentando sus remuneraciones.

Asimismo, denuncian el pago en forma improcedente de horas extraordinarias a la funcionaria [REDACTED].

Agregan, que existen erogaciones por actividades que no son propias de la gestión municipal, específicamente las realizadas en el recinto privado "Estadio El Cacique", en las que se contrataron artistas, amplificación y carpas, durante el año 2018, por \$ 200.000.000, lo que no se condice con lo concluido en el Informe Final N° 380, de 2017, de esta Sede Regional.

Además reiteran la denuncia relativa a operativos municipales en empresas privadas, utilizando recursos públicos tales como camionetas, profesionales, amplificaciones y vacunas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por otra parte, manifiestan un abultamiento de los ingresos en el presupuesto municipal en \$ 3.000.000.000, por la "posible" venta del terreno "La Sanchina", por lo que se estaría ocultando un déficit financiero. Asimismo, exponen que el Alcalde no aplicó la ordenanza de derechos municipales en el caso de la instalación de una pantalla led gigante ubicada en calle San Martín de la comuna, durante los años 2017 y 2018.

Seguidamente indican que el municipio ha efectuado compras de plantas y especies al proveedor [REDACTED] [REDACTED] -quien sería cónyuge de un trabajador del órgano comunal-, por sobre \$ 40.000.000, entre los años 2017 y 2018, lo que a juicio de los recurrentes es incompatible con lo previsto en el artículo 54, letra b) de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Por otra parte, señalan que la municipalidad compró rododendros a un valor de \$ 1.800.000 la unidad, manifestando que existe un sobreprecio en dicha adquisición.

Añaden, que el funcionario señor [REDACTED] se ha desempeñado irregularmente como Director de Medio Ambiente Aseo y Ornato, solicitando, además, que se revisen los contratos a honorarios suscritos con este, durante los años 2017 y 2018, así como la validez de su título profesional.

En otro orden de ideas, manifiestan que se ha consultado, advertido e informado al Alcalde sobre la utilización y rendición de recursos correspondiente a cajas chicas administradas por ciertos funcionarios municipales, respecto de lo cual, la jefatura comunal ha hecho caso omiso de la situación.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el acta de recepción N° 657, de 2 de abril de 2019, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el Preinforme de Investigación Especial N° 89, de igual anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 340, de 25 de igual mes y año, emitido por el Alcalde de la Municipalidad de Buin.

METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de la materia examinada y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Además, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC), Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de desembolsos por contrato a honorarios pagados a los señores [REDACTED] (enero a junio de 2018); [REDACTED] y la señora [REDACTED], (ambos entre enero de 2017 y junio de 2018), ascendieron a \$ 9.720.000; \$ 6.900.000 y \$ 24.720.000 neto, respectivamente, revisándose el 100% de los gastos antes citados. El detalle consta en el Anexo N° 1.

Asimismo, se examinaron las cuotas del convenio suscrito por el municipio con la Compañía General de Electricidad -CGE-, pagadas desde marzo hasta el mes de octubre de 2018, y los desembolsos por los consumos eléctricos correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2018, por un monto de \$ 216.198.926.

El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		%
	\$	N°(*)	\$	N°(*)	
Honorarios	41.340.000	30	41.340.000	30	100
Servicios de consumo eléctrico	216.198.926	10	216.198-926	10	100

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en la presentación efectuada por los denunciantes y la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos y Tesorería Municipal.

*: Corresponde a decretos de pago.

La información utilizada fue proporcionada por la Encargada de Recursos Humanos y el Tesorero Municipal, mediante el memorándum N° 272/2018 y correo electrónico, ambos de 22 de noviembre de 2018, respectivamente, y por la Encargada de Finanzas, a través del memorándum N° 15/2018, de 27 de igual mes y año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad comunal en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

- Inexistencia de un manual de procedimiento de horas extraordinarias.

En el preinforme se indicó que la Municipalidad de Buin no dispone de un manual de procedimientos que describa las principales rutinas y actividades relativas a la asignación y pago de horas extraordinarias, lo que fue corroborado por el Encargado de Recursos Humanos (S) don [REDACTED], mediante acta de fiscalización de 12 de diciembre de 2018, lo que no se ajusta a lo establecido en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que señala, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre los procedimientos de control, figurando en documentos, tales como, guías, políticas administrativas, manuales de operación, entre otros.

La autoridad comunal en su respuesta expresa que actualmente se cuenta con un borrador del reglamento de horas extraordinarias -que adjunta-, el cual norma el otorgamiento, pago y regulación, en general, de los trabajos extraordinarios de los funcionarios de planta y a contrata para cumplir tareas impostergables, agregando que dicho instrumento se formalizará mediante la dictación del respectivo acto administrativo.

Dado que lo informado corresponde a una medida futura que a la fecha no se ha concretado, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Servicio de recolección de basura GENCO S.A.
 - a) Cese anticipado de contrato.

En relación con lo manifestado por los denunciantes, en el preinforme se señaló que la empresa GENCO S.A. habría finalizado el servicio de retiro de residuos domiciliarios ante el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del municipio, agregando que esa entidad comunal destinó a funcionarios municipales para realizar labores de aseo en espacios licitados, añadiendo que ante el cese del contrato con la referida empresa el Alcalde decretó una "emergencia sanitaria" para sustentar la contratación de una nueva empresa.

Sobre el término del servicio de retiro de residuos domiciliarios, cabe señalar que esta Sede Regional, mediante el oficio N° 13.343, de 30 noviembre de 2018, remitió el Informe Final N° 568, de igual año, sobre auditoría al macroproceso de concesiones, a través del cual se informó que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Municipalidad de Buin, mediante el decreto alcaldicio N° 2.951, de 30 octubre de 2015, adjudicó a la empresa GENCO S.A. la "Concesión de Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios y Otros; Barrido y Limpieza de Calles; y Aseo de Ferias Libres de la Comuna de Buin", contando para ello con el acuerdo del Concejo Municipal N° 460, adoptado en sesión extraordinaria N° 141, de igual fecha, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65°, letra k), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Seguidamente, a través de los decretos alcaldicios N°s. 2.952 y 2.953, ambos de 30 octubre de 2015, se aprobaron los acuerdos N°s. 461 y 462, de la referida sesión del Concejo Municipal, en orden a autorizar celebrar el contrato con el oferente ya individualizado al tenor de lo dispuesto en la letra i) del artículo 65 de la citada ley N° 18.695.

Posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 2015, el municipio y la citada empresa firmaron el acuerdo de voluntades, el cual fue formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 299, de 1 de diciembre de igual anualidad, no determinándose en esa oportunidad observaciones a ese respecto.

En cuanto a la vigencia del acuerdo de voluntades, la cláusula cuarta de este estableció que la duración sería de 4 años, no renovable, desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, comprobándose que, con fecha 27 de abril de 2018, el municipio puso término anticipado al contrato que mantenía con la citada empresa, de conformidad a lo previsto en la cláusula sexta letra j) del mismo, relativa al incumplimiento del servicio prestado, en armonía con lo previsto en el punto 14.11 de las bases especiales que rigieron la licitación, por lo que no se advirtieron situaciones que observar.

En lo referido a que el municipio dispuso de funcionarios municipales para realizar labores de aseo en espacios públicos licitados, solo se advirtió que con fecha 4 de enero de 2018 ingresó a la Oficina de Partes de esa entidad edilicia, un reclamo del concejal [REDACTED] por presunto maltrato laboral, del que habría sido víctima el señor [REDACTED] funcionario de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.

Consultado al respecto, el Jefe de Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico, de 3 de enero de 2019, manifestó que no tiene registro que haya recibido alguna denuncia sobre el particular, sea interna o externa.

Lo anterior no se aviene con el principio de control, consagrado en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, en atención a que esa entidad edilicia carece de información que permita verificar denuncias de posibles irregularidades.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar, que, en el evento de que las unidades municipales tomen conocimiento de supuestas irregularidades cometidas por servidores municipales, deberán indagar la concurrencia de las mismas, conforme lo establece el artículo 118 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, debiendo dar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, contemplado en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política, y en el artículo 62 y siguientes de la aludida ley N° 18.575.

El Alcalde en su respuesta manifiesta que no se advierte el incumplimiento de las obligaciones estatutarias de parte de funcionarios del municipio, agregando que la denuncia del aludido concejal -signada con la providencia N° 209-, de 4 de enero de 2018, fue contestada mediante el memorándum N° 2, de 9 del mismo mes y anualidad, en el cual se indicó que las labores objeto de la misma, son actividades propias de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato que se efectúan esporádicamente por cuadrillas.

Agrega que, según lo anterior, "...el señor [REDACTED] hoy día está en la cuadrilla de la Bacheadora de Pavimentos, y los traslados son en vehículos por lo que no requiere mayores esfuerzos y tampoco el tener que recorrer grandes distancias a pie", agregando que "Es conveniente que el funcionario informe oportunamente sus condiciones de salud, para evitar ese tipo de situaciones".

Seguidamente, la autoridad comunal señala que en virtud del artículo 118 y siguientes de la ley N° 18.883, es al Alcalde a quien le corresponde ponderar si los hechos denunciados son susceptibles de ser investigados, caso en el cual dispondrá de un proceso disciplinario, agregando que en el citado memorándum N° 2 determinó no instruirlo, ya que los hechos no tenían carácter irregular.

Al respecto, cumple con informar que según se ha precisado en el dictamen N° 80.144, de 2013, dicha materia debe ser analizada en las instancias judiciales pertinentes o en un proceso sumarial ordenado por el alcalde, destinado a determinar eventuales infracciones administrativas, ya que corresponde a la autoridad edilicia, en virtud de la potestad disciplinaria en ella radicada, evaluar la iniciación de un procedimiento para la investigación de los hechos expuestos.

Ahora bien, conforme a las validaciones practicadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que administra esta Entidad de Control, consta que el señor [REDACTED] pertenece a la planta de auxiliares, según da cuenta el decreto alcaldicio N° 3.753, de 30 de diciembre de 2016, por lo que las labores que le fueron encomendadas son atingentes a la planta a la cual pertenece dicho servidor, motivo por el cual, no es posible advertir que los hechos denunciados sean constitutivos de acoso laboral (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.550, de 2004).

En consideración a los nuevos antecedentes acompañados por la jefatura edilicia, los que no fueron puestos, en su oportunidad, en conocimiento de esta Sede Regional, relativos a que dicha denuncia fue atendida, y que se habrían adoptado las medidas tendientes a resguardar la salud del afectado, trasladándose este a la cuadrilla de la bacheadora de pavimentos, y que además la Municipalidad dispone de una política de recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

humanos aprobada mediante decreto alcaldicio N° 1.150 de 25 de abril de 2017, la que se refiere al tratamiento de los actos de acoso laboral, por lo que se levanta lo observado.

En lo referido a que se decretó una "emergencia sanitaria" para sustentar la contratación de una nueva empresa de retiro de residuos domiciliarios, cabe señalar que consta, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el municipio, que por decreto alcaldicio N° 1.112, de 26 de abril de 2018, que se aprobó el acuerdo N° 320 del Concejo Municipal que autorizó la contratación directa de la empresa CRECER SPA para el servicio de recolección de basura -ante el término anticipado del convenio con la empresa GENCO S.A.-, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y el artículo 10, N° 3, de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad, no advirtiéndose situaciones que observar.

b) Orientación jurídica para los trabajadores de la empresa GENCO S.A.

En el preinforme se indicó que los recurrentes manifestaron que los trabajadores de la aludida empresa GENCO S.A. fueron perjudicados en sus sueldos, solicitándose al Alcalde proporcionar asesoría jurídica a estos, considerando que la mayoría son vecinos de la comuna y víctimas de las malas decisiones arbitradas por esa autoridad comunal, teniendo presente que la municipalidad es solidariamente responsable del trabajo de estas personas, agregando que no tienen claridad ni evidencia de dicho apoyo jurídico.

Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 113, numeral 15, del reglamento de organización interna de la Municipalidad de Buin, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.983, de 5 de octubre de 2012, señala que la Unidad de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones prestar asesoría en materias de orden legal a la comunidad que así lo solicite.

Ahora bien, en relación al eventual apoyo jurídico al personal de la aludida empresa, el Jefe de Asesoría Jurídica de la época y actual Administrador Municipal, don [REDACTED], señaló mediante acta de fiscalización, de 12 de diciembre de 2018, que se efectuó orientación jurídica a los trabajadores de la citada empresa, dado que algunos de ellos eran residentes de la comuna, acompañándolos a la Inspección del Trabajo de la comuna de Buin en conjunto con dos concejales, que no identificó, agregando que no se guardaron antecedentes de dichas atenciones, lo que no armoniza con los principios de responsabilidad y control, establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Además, lo expuesto resulta improcedente, toda vez que, si bien el artículo 113, numeral 15, del reglamento de organización interna impone a la Unidad de Asesoría Jurídica la obligación de prestar asesoría en materias de orden legal a la comunidad que así lo solicite, dicho deber se ve limitado por el principio de probidad administrativa, conforme al cual, se pretende evitar que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

las prerrogativas e influencias de los funcionarios públicos generen un potencial conflicto de intereses, ya que la Municipalidad de Buin era solidariamente responsable en conjunto con la empresa GENCO S.A., de conformidad al artículo 183-B, y siguientes del Código del Trabajo, de pagar las eventuales indemnizaciones que procedieren a favor de sus trabajadores (aplica criterio contenido en el dictamen N° 100.150, de 2014, de este Organismo de Control).

La jefatura comunal en su respuesta manifiesta que la Municipalidad de Buin ejerció oportunamente el derecho de información a la empresa contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, en conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 183-C del Código del Trabajo, lo que ha quedado establecido, en la sentencia definitiva de 25 de enero de 2019 dictada en la causa Rol 0-4447-2018, del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, caratulada "Genco con Municipalidad de Buin". Fallo en el que se condenó subsidiariamente a esa entidad edilicia dado que "...los servicios de los actores se desarrollaron en régimen de subcontratación para la demandada Ilustre Municipalidad de Buin, de modo que dicha demandada, al haber cumplido con su obligación de control, sólo será responsable subsidiariamente de los créditos establecidos en favor de los actores, con excepción de la sanción de nulidad de despido." y no solidariamente, de allí que no es posible concluir que se haya cometido infracción al principio de probidad administrativa.

Agrega que, de conformidad a la letra c) del artículo 4° de la ley N° 18.695, la orientación dirigida a algunos trabajadores de la empresa contratista, se realizó en su calidad de vecinos de la comuna, puntualizando que la Dirección de Asesoría Jurídica no patrocinó a ninguna persona que tenía la calidad de trabajador de la aludida empresa.

Añade que se implementó un sistema de registro de cada una de las orientaciones jurídicas que se realizan a la comunidad, con el nombre, dirección y teléfono como medios de verificación.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no desvirtúan lo observado, toda vez que el hecho de que haya ejercido oportunamente el derecho de información a la empresa contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales en conformidad a la ley, en ningún caso exime a los servidores de esa entidad comunal de dar cumplimiento al deber de abstenerse de realizar, conforme a los artículos 62, N° 6, de la ley N° 18.575, y 12 de la ley N° 19.880, otro tipo de acciones en las que, aun eventualmente, pueda presentarse un conflicto de intereses, como lo han expresado, entre otros, los dictámenes N°s. 75.804, de 2016 y 41.579, de 2017, por lo que se mantiene la objeción formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2. Sobre deudas con la Compañía General de Electricidad, CGE.

En relación con lo manifestado por los denunciantes, en el preinforme se señaló que el municipio no estaba pagando el consumo de energía eléctrica, afectando con ello los servicios de alumbrado público, dependencias municipales, semáforos, cámaras de vigilancia e instalaciones eléctricas menores, debiendo el órgano comunal suscribir nuevos convenios de pago.

Al respecto, los denunciantes indicaron que la Municipalidad de Buin mantenía una deuda con la Compañía General de Electricidad -al 23 de febrero de 2018- ascendente a \$ 135.543.379, por consumo de energía eléctrica, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, situación que fue informada al Alcalde por parte de la Directora de Administración y Finanzas (S), mediante memorándum N° 133, de 23 de febrero de 2018, quien solicitó además someter a conocimiento del concejo municipal, los respectivos antecedentes, lo que se concretó en la sesión ordinaria N° 66, de 27 de febrero de igual año. El detalle del convenio se desglosa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2

ESPECIFICACIONES	MONTO ADEUDADO \$
PIE 15%	20.331.507
12 CUOTAS	115.211.872
TOTAL	135.543.379

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por los denunciantes.

Añaden que la Unidad Jurídica no presentó al concejo municipal alguna propuesta de escritura de "reconocimiento de deuda y convenio de pago" o informe jurídico para conocer los términos legales que el convenio de pago contendría al suscribirse.

Asimismo, manifiestan la inexistencia de una notificación de cobranza por parte de la Compañía General de Electricidad -CGE- hacia la Municipalidad de Buin, por la morosidad contraída por los meses de noviembre, diciembre, ambos de 2017 y enero de 2018, y que la situación de retraso podría haberse dado también con las boletas de los meses de febrero, marzo y abril de 2018.

Sobre el particular, de acuerdo a los antecedentes que esa entidad comunal puso a disposición de esta Sede Regional, se verificó que por acuerdo de concejo N° 285, de 27 de febrero de 2018, celebrado en sesión ordinaria N° 66, de igual fecha, se autorizó suscribir un convenio de pago con la empresa CGE para el pago de la deuda por consumo eléctrico, toda vez que este se mantenía en mora -desde noviembre de 2017 a enero de 2018-, conforme a lo informado por la Directora de Administración y Finanzas (S), señora [REDACTED], quien agregó que tal negociación implicaría el cobro de intereses, lo que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 524, de 1 de marzo de igual año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En lo que dice relación a que la Unidad Jurídica no presentó al concejo municipal alguna propuesta de escritura de "reconocimiento de deuda y convenio de pago" o informe jurídico para conocer los términos legales que el convenio de pago contendría al suscribirse, cabe indicar que a esa unidad le corresponde prestar apoyo en materia legales al Alcalde y al concejo, conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 28 de la ley N° 18.695.

Ahora bien, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, no aparece que ese órgano colegiado haya solicitado formalmente la intervención de la mencionada unidad, no derivándose observaciones que indicar.

En tanto, el Director de Control don [REDACTED] entregó -extemporáneamente- el informe de ejecución presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre de 2017, esto es el 26 de febrero de 2018, próximo al vencimiento del plazo en que debía entregar el siguiente informe trimestral, es decir, el correspondiente al primer trimestre del año 2018, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 29, letra d), de la ley N° 18.695, que señala que "(...) Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario (...)".

En relación al convenio de pago, este fue suscrito entre la Municipalidad de Buin y la Compañía General de Electricidad el 5 de marzo de 2018, el que no fue formalizado a través del respectivo acto administrativo.

Respecto de lo anterior, cabe señalar que las decisiones escritas que adopten las municipalidades se deben expresar mediante decretos alcaldicios acorde a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y el artículo 12 de la ya citada ley N° 18.695.

Ahora bien, conforme lo establecido en la cláusula cuarta del aludido convenio, se estableció que esa municipalidad adeudaba a la empresa CGE la suma de \$ 135.543.379, por concepto de consumo eléctrico, obligándose a pagar el 15% del monto adeudado, equivalente a \$ 20.331.507, el saldo en 11 cuotas, iguales y sucesivas de \$ 10.267.250, y una cuota de \$ 10.267.260.

En tanto, la cláusula quinta señala que la suma adeudada devengará un 50% del máximo interés convencional vigente al día de celebración del convenio.

Sobre el particular, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el dictamen N° 62.833 de 2011, de esta Entidad Fiscalizadora, no se advierte inconveniente jurídico en orden a que las municipalidades suscriban convenios que contemplen intereses, para satisfacer las deudas que mantengan con empresas proveedoras de suministros de electricidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, la cláusula séptima estableció que el municipio se obliga a pagar íntegra, cabal y oportunamente los consumos eléctricos que registre la municipalidad. La falta de cumplimiento oportuno y por cualquier causa en el pago de una o más cuotas pactadas acarrea el vencimiento anticipado ipso facto y sin necesidad de declaración judicial o requerimiento alguno, de todas y cada una de las cuotas siguientes, es decir, el saldo insoluto.

Respecto a la inexistencia de una notificación de cobranza por parte de la Compañía General de Electricidad, consultada la Directora de Administración y Finanzas, esta informó mediante memorando N° 1.185, de 21 de noviembre de 2018, que la aludida compañía no efectuó tal procedimiento, debido a que ya estaba en conocimiento de la situación financiera del municipio, y que con antelación a la fecha de vencimiento de las cuentas, se encontraba en conversaciones para la suscripción del convenio que sería presentado al concejo municipal, adjuntando los correos electrónicos que dan cuenta de las gestiones efectuadas por la mencionada directora con la compañía, sin que se deriven observaciones que indicar.

Revisado el cumplimiento del convenio suscrito entre ambas partes se verificó que las cuotas primera a la sexta del mismo fueron pagadas con retraso -tal como se advierte en el siguiente cuadro-, lo que implicó una infracción al principio de control, consagrado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575.

CUADRO N° 3

CONCEPTO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	FECHA VENCIMIENTO	MONTO PAGADO \$
Pie 15% convenio CGE	553	05-03-2018	05-03-2018	20.331.507
1 cuota convenio CGE	1787	28-08-2018	06-04-2018	10.267.250
2 cuota convenio CGE	1787	28-08-2018	04-05-2018	10.267.250
3 cuota convenio CGE	1787	28-08-2018	06-06-2018	10.267.250
4 cuota convenio CGE	1813	31-08-2018	06-07-2018	10.267.250
5 cuota convenio CGE	1945	20-09-2018	06-08-2018	10.267.250
6 cuota convenio CGE	2133	22-10-2018	06-09-2018	10.267.250
TOTAL				81.935.007

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en la presentación efectuada por los denunciantes y la información proporcionada por la Tesorería Municipal.

No obstante lo anterior, se comprobó que la citada empresa no hizo efectiva la citada cláusula séptima del convenio, durante el periodo fiscalizado, como tampoco respecto de las cuotas restantes, por lo que no se vio interrumpido el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La autoridad comunal señala en su respuesta, en lo que concierne a la extemporaneidad de la entrega del aludido informe de ejecución presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre de 2017, que, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 24.747, de 2011, de esta Entidad de Control, la ley no ha previsto expresamente un plazo para tal efecto y que aquél es de carácter trimestral, lo que implica que se deba considerar en el mismo toda la información del periodo pertinente, incluyendo aquella referida al último día de este. Agrega, que la obligación en comento deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente trimestre.

Agrega que, en lo sucesivo, arbitrará las medidas conducentes para que la Unidad de Control entregue los informes trimestrales en un plazo más próximo al vencimiento del respectivo trimestre.

Sobre el particular, corresponde señalar que, como se indicó, más arriba, el informe trimestral a que se refiere la observación, esto es el cuarto informe trimestral del año 2017, fue entregado el 26 de febrero, lo que evidencia que lo obrado por el Director de Control no se ajustó a lo establecido en la jurisprudencia administrativa que alude el Alcalde en su respuesta, debiendo recordarse que los servidores públicos se encuentran obligados a actuar de acuerdo a los principios de eficacia y de celeridad, contemplados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, respectivamente, por lo que aquel documento debió ser evacuado a la brevedad, a fin de que se tuviera información actualizada y oportuna sobre la situación financiera del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación formulada.

Por otra parte, en cuanto al retraso en el pago de las cuotas primera a la sexta del referido convenio, la jefatura comunal indica que dicha situación se debió a que ese instrumento no se firmó con fecha anterior al primer vencimiento de pago, porque la empresa remitió al municipio el convenio para la firma del Alcalde los primeros días de agosto, por lo que ambas partes acordaron el pago de las cuotas atrasadas sin intereses, en el marco del decreto alcaldicio N° 2.189, de 24 de agosto de 2018, que aprobó el reconocimiento de deuda y convenio de pago, acto administrativo que no acompaña en su respuesta.

Considerando que la jefatura edilicia no aporta antecedentes que acrediten lo expresado, se mantiene la objeción formulada.

Respecto al eventual retraso en el pago del servicio eléctrico, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2018, se verificó que éste se efectuó dentro del plazo establecido en el convenio de pago celebrado entre el municipio y la empresa CGE, según dan cuenta los decretos de pago N°s. 728, de 23 de marzo; 904, de 18 de abril y 1.120, de 22 de mayo, todos de 2018, no derivándose observaciones que formular. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

CUADRO N° 4

CONSUMO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	FECHA VENCIMIENTO	MONTO PAGADO \$
FEBRERO	728	23-03-2018	25-03-2018	44.457.744
MARZO	904	18-04-2018	25-04-2018	43.280.099
ABRIL	1.120	22-05-2018	25-05-2018	46.526.076
TOTAL				134.263.919

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en la presentación efectuada por los denunciantes y la información proporcionada por la Tesorería Municipal.

3. Relaciones de parentesco de funcionarios con autoridades del municipio.

En el preinforme se indicó que los recurrentes señalaron que el Alcalde había contratado familiares de autoridades, solicitando a esta Entidad de Control un pronunciamiento sobre la pertinencia de los contratos celebrados con los señores [REDACTED]

[REDACTED] y las señoras [REDACTED]

Sobre el particular, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago mediante el oficio N° 10.796, de 14 de septiembre de 2018, se pronunció sobre la procedencia jurídica de las contrataciones de los señores [REDACTED]

[REDACTED], por lo que se estará a lo ya resuelto por el citado pronunciamiento.

No obstante, resulta útil puntualizar que en dicho pronunciamiento se determinó, en síntesis, que si bien no concurría alguna de las hipótesis de inhabilidad previstas en la ley N° 18.575, sí se pudo advertir que el Alcalde de la Municipalidad de Buin infringió el deber de abstención que le imponen los artículos 62, N° 6, incisos segundo y tercero, y 12 de la ley N° 19.880, al intervenir en determinadas contrataciones a pesar de concurrir circunstancias que, conforme a la citada preceptiva, le restan imparcialidad y, por ende, hacían procedente que se abstuviera de actuar.

Asimismo, es del caso consignar que se instruyó al Secretario Municipal de esa entidad edilicia poner en conocimiento del respectivo Concejo el citado oficio N° 10.796, de 2018, para los fines que ese órgano colegiado estimare pertinentes.

En cuanto a la señora [REDACTED], quien, según señalan los recurrentes, se desempeña en la Oficina de Partes y es prima del concejal [REDACTED], conforme a los antecedentes proporcionados por la Encargada de Recursos Humanos, señora [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

[REDACTED], mediante el ya citado memorándum N° 272/2018, de 2018, se comprobó que esa entidad edilicia suscribió con la mencionada prestadora de servicios un contrato a honorarios por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.536, de 30 de mayo de la misma anualidad, por un monto bruto mensual de \$ 555.555, para prestar servicios de apoyo en el Programa Territoriales, siendo su contraparte técnica Administración Municipal.

Seguidamente, el municipio con fecha 1 de julio de 2017 puso término al referido contrato a honorarios suscrito con la señora [REDACTED], acto que fue formalizado por decreto alcaldicio N° 2.261, de 23 de agosto de igual año.

Luego, la entidad edilicia contrató a honorarios -entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2017-, a la mencionada prestadora, para "Diseñar estudios sobre los riesgos de accidentes de trabajo más frecuentes, elaborando medidas preventivas para minimizar los riesgos" en la Dirección de Administración y Finanzas, con un honorario bruto mensual de \$ 555.556, contrato al que se le puso término a contar del 1 de noviembre de 2017, formalizado por decreto alcaldicio N° 3.711, de 15 de diciembre de 2017, es decir un mes y medio después de haber finalizado su contratación, lo que no se aviene con lo preceptuado en el artículo 8° de la ley N° 18.575, en orden al deber de los órganos de la Administración de Estado de procurar la rapidez de sus actuaciones, ni con lo contemplado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, referido al principio de celeridad.

Además, se infringen los artículos 3° y 11 de la enunciada ley N° 18.575, en cuanto a que la Administración debe observar los principios de eficiencia, eficacia, impulsión de oficio y control, así como que las autoridades y jefaturas, ejerzan un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento -de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

La autoridad comunal en su respuesta no se pronuncia sobre lo observado, y dado que se trata de un hecho consolidado, se mantiene la objeción formulada.

Luego, el municipio contrató a la señora [REDACTED] entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017, para realizar labores en el primer mes en el concejo municipal; y para el segundo mes en Alcaldía y concejo municipal, con un honorario de \$ 555.556 y \$ 577.778, respectivamente, para cumplir labores tales como redacción de actas del concejo, grabaciones, transcripciones de las sesiones del concejo, entre otras, siendo contratada el año 2018 para desarrollar iguales funciones, por un período comprendido entre enero a diciembre de 2018, y con un honorario bruto mensual ascendente a \$ 734.334.

On le



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En tanto, para el primer semestre 2019, la aludida prestadora de servicios se encuentra destinada en Alcaldía del municipio para el programa "Atención al vecino" cuyas actividades consistieron en atención de público, orientar a los vecinos sobre servicios municipales y coordinación de solicitudes, derivando a las unidades municipales para dar respuesta a los servicios requeridos por los vecinos, cuyos contratos han sido aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s. 467, de 15 de febrero de 2019, y 1.575, de 17 de mayo de 2019.

Por otra parte, conforme a lo certificado por el Secretario Municipal de Buin el señor [REDACTED] asumió como concejal el 9 de enero de 2017, según da cuenta el acta de concejo N° 5, de igual fecha.

Al respecto, es pertinente indicar que el artículo 54 de la ley N° 18.575, ha establecido distintas inhabilidades para el ingreso a la Administración del Estado, previniendo entre estas en su letra b), la que afecta a las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos adoptados o inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración, civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

Asimismo, el inciso primero del artículo 64 del mismo cuerpo legal indica que las inhabilidades sobrevinientes deben ser declaradas por el afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales del anotado artículo 54, agregando que, en el mismo acto, deberá presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que el impedimento derivare de la designación posterior de un directivo superior, caso en el cual el subalterno en funciones tiene que ser destinado a una dependencia en que no exista entre ellos una relación jerárquica.

Respecto a lo anterior, es útil anotar que el dictamen N° 34.364, de 2004, de esta Entidad de Control, entre otros, ha sostenido que el término "directivo superior" a que alude el mencionado artículo 64, debe entenderse comprendido el cargo de concejal, atendido el carácter de autoridad que posee en el respectivo municipio.

Asimismo, cabe puntualizar que, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 58.403, de 2007, y 39.786, de 2010, a quienes prestan servicios en virtud de convenios a honorarios, también les afectan las normas relativas a la probidad administrativa y, en particular, aquellas que regulan las inhabilidades de ingreso, incluyendo las sobrevinientes contenidas en el artículo 64 de la precitada ley N° 18.575, atendido el carácter de servidores estatales que estos tienen.

Ahora bien, consultada la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, se comprobó que la señora [REDACTED], prestadora de servicios a honorarios, y el señor [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

[REDACTED], concejal de la comuna de Buin, están en relación de parentesco por consanguinidad en cuarto grado, siendo primos, por lo que no les afecta la inhabilidad establecida en el artículo 54, letra b), de la referida ley N° 18.575, ya que, para que se produzca la inhabilidad, dicha norma exige, en lo pertinente, que se trate de personas que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, lo que no ocurre en la especie.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en consideración que de acuerdo a lo ordenado por el artículo 62, N° 6, incisos segundo y tercero, de la ley N° 18.575, contravienen especialmente el principio de probidad aquellas autoridades que participan en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad.

En el mismo orden de ideas, el artículo 12 de la ley N° 19.880, prescribe, en lo que interesa, que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento las autoridades que tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, con cualquiera de los interesados.

En razón de lo expuesto, debe concluirse que es deber del mencionado concejal abstenerse de participar en cualquier decisión que pudiere relacionarse con la situación de la citada servidora a honorarios de la municipalidad, atendido el vínculo de parentesco que existe entre ambos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.356, de 2018, de este Órgano de Control).

4. Contratación de personal que no cumple con el desempeño de sus funciones.

4.1 Contrato a honorarios de [REDACTED]

En relación con lo manifestado por los denunciantes, en el preinforme se señaló que el Alcalde habría firmado un contrato con don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], para prestar servicios de "gásfiter, mantención de mobiliario y de áreas verdes por un monto total de \$ 6.400.000, por 10 meses y después como profesional de la Oficina de Protección de Derechos, OPD".

Se añade en la denuncia que la aludida persona "nunca se ha visto en las dependencias del municipio y no es conocido por los funcionarios municipales ni tampoco por sus superiores directivos y jerárquicos, esto es, los señores [REDACTED]", situación que, a juicio de los recurrentes, constituirían "...falta a la probidad administrativa e infracciones a las normas sobre inhabilidades previstas en la ley N° 18.575, puesto que el señor [REDACTED] es funcionario municipal y casado con la señora [REDACTED] (...)", quien, entre los años 2017 y 2018, "(...)" se habría adjudicado más de \$ 40.000.000 en la compra de flores, lo que es incompatible con lo prevenido en la ley Orgánica de Municipalidades (...)"

Ahora bien, de la revisión efectuada, se determinó que la Municipalidad de Buin contrató a honorarios a don [REDACTED], por un monto bruto mensual ascendente a \$ 640.000, por el periodo de enero a diciembre de 2018, para "efectuar acciones tendientes al fomento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

desarrollo en la recuperación y mantención de áreas verdes y mobiliario urbano", presentando este su renuncia el 1 de mayo de igual año, la que deberá ser registrada en la plataforma SIAPER de esta Entidad de Control.

Asimismo, en cuanto a la inhabilidad a que aluden los recurrentes, cabe indicar que el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, prevé que "las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive".

Así, cabe hacer presente que el vínculo matrimonial -según da cuenta el certificado de matrimonio emitido por el SRCel- que mantiene el señor [REDACTED] con la proveedora señora [REDACTED] no constituye una inhabilidad, toda vez que ninguno de ellos ha ocupado un cargo en la planta de directivos ni de jefaturas en esa entidad edilicia, ya que el señor [REDACTED], como previamente se indicó, fue contratado a honorarios y su cónyuge señora [REDACTED] se adjudicó las licitaciones para proveer plantas y flores en esa municipalidad, por lo que no se derivan observaciones en este aspecto.

Ahora bien, resulta oportuno recordar que lo anterior no obsta a que el señor [REDACTED] deba abstenerse de intervenir en cualquier asunto en que tenga interés su cónyuge, en atención a lo dispuesto en los artículos 62, N° 6, de la ley N° 18.575, y 12 de la ley N° 19.880.

Respecto al desconocimiento del referido prestador de servicios por parte de los señores [REDACTED] y [REDACTED], se comprobó que los informes de actividades del señor [REDACTED] fueron visados por don [REDACTED], Director de Medio Ambiente Aseo y Ornato (S), en conformidad a lo previsto en la cláusula segunda del contrato, no advirtiéndose que el contrato a honorarios respectivo estableciera supervisión por parte del Director de Desarrollo Comunitario, señor [REDACTED], por lo que no se advierten observaciones que formular.

4.2 Contrato a honorarios de [REDACTED]

Asimismo, en el preinforme se señaló que los denunciantes manifiestan que el municipio suscribió un contrato a honorarios con don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], para desempeñarse como "Director General del Ballet Folclórico Municipal de Buin y producción folclórica", persona que no sería conocida por las agrupaciones folclóricas de la comuna, y que asistiría mensualmente al municipio solo a dejar su boleta de honorarios, por un monto de \$ 888.889, pagándose, entre los años 2017 y 2018, la suma de \$ 10.666.668. Agregan los recurrentes que correspondería al Director de Desarrollo Comunitario visar los informes presentados por el aludido prestador de servicios, solicitando que se sancione al mencionado funcionario directivo por facilitar un presunto enriquecimiento ilícito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Como cuestión previa, cabe aclarar que el RUT N° [REDACTED] informado por los denunciantes, no corresponde a la persona individualizada por aquellos. Preciso lo anterior, cabe indicar que don [REDACTED], fue contratado a honorarios por la Municipalidad de Buin, por los periodos comprendidos entre abril y diciembre de 2017, y entre enero y diciembre de 2018, por un monto mensual de \$ 888.889, para estar a cargo de la Dirección General del Ballet Folclórico de Buin y de la producción artística de los grupos folclóricos de la comuna.

Ahora bien, revisados los contratos del señor [REDACTED], se comprobó que las respectivas cláusulas segundas de los contratos vigentes para los años 2017 y 2018 establecieron como contraparte técnica al Administrador Municipal, en quien recayó la aprobación de los informes de actividades exigidos en ambos periodos, y no en el Director de Desarrollo Comunitario como sostienen los denunciantes.

Además, de conformidad a las obligaciones del prestador, de acuerdo a lo previsto en las respectivas cláusulas primeras de los contratos, se comprobó que los informes de actividades acompañados a los respectivos decretos de pago de los honorarios del prestador, contienen la información de los talleres efectuados, a saber: presentaciones realizadas, fotografías y listados de las personas que conforman el ballet folclórico Municipal de Buin, lo que, una vez verificado, no determinó observaciones que indicar.

4.3 Contrato a honorarios de [REDACTED]

Los denunciantes indican que la señora [REDACTED], fue contratada por el municipio durante los años 2017 y 2018, para desempeñarse como coordinadora de ingreso municipal, percibiendo, en el mes de noviembre de 2017, un honorario ascendente a \$ 2.222.222.

Además, sostienen que la citada prestadora estuvo contratada por la Corporación de Desarrollo Social durante igual periodo, percibiendo, durante los años 2017 y 2018, un monto total de \$ 8.285.554, correspondiente a los honorarios pagados por ambas entidades, solicitando un pronunciamiento acerca de la legalidad de los contratos simultáneos.

Al respecto, se comprobó que la señora [REDACTED] fue contratada a honorarios por la entidad edilicia, por los periodos comprendidos entre el 1 de marzo al 30 abril; desde el 1 al 31 de julio, y desde el 1 de octubre al 31 de diciembre, todos de 2017, los cuales fueron aprobados por los decretos alcaldicios N°s. 1.212, 3.068 y 3.933, todos de igual año, respectivamente, para realizar funciones de apoyo profesional en la coordinación del Programa Alianza Público Privada, no registrándose otros contratos a honorarios durante el citado año ni para el periodo 2018, lo que fue corroborado por la Encargada de Recursos Humanos, a través del memorándum N° 272, de 22 de noviembre de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

De la revisión de los pagos efectuados a la señora [REDACTED], por los precitados contratos, se observó que esta percibió un honorario mensual ascendente a \$ 1.111.111, en armonía a lo establecido en la cláusula quinta, a excepción del mes de noviembre de 2017, periodo en que recibió un pago por \$ 2.222.222, correspondiente a los servicios prestados en los meses de octubre y noviembre de dicha anualidad, los que se enteraron en un solo desembolso en el mes de noviembre según lo informado por el Encargado de Remuneraciones, don [REDACTED] en correo dirigido a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, de 1 de enero de 2019, y los antecedentes recopilados en la investigación.

En cuanto al contrato a honorarios que la prestadora del servicio habría celebrado con la Corporación de Desarrollo Social de Buin, el Asesor Jurídico de esa entidad corporativa, don [REDACTED] informó a esta Sede Regional, mediante correo electrónico, de 9 de enero de 2019, que la señora [REDACTED] trabajó a honorarios entre los meses de abril a julio de 2017, con el objeto de ordenar y controlar el registro e información financiera en el área salud de esa entidad, con un honorario bruto mensual ascendente a \$ 700.000, sin que haya sido contratada para el año 2018.

Asimismo, se aprecia en las cláusulas segundas de los convenios de prestación de servicios aprobados por los mencionados decretos alcaldicios N°s. 1.212, 3.068 y 3.933, de 2017, que el sistema de control de las labores ejercidas por la prestadora sería a través de la emisión de informes de avance aprobados previamente por su contraparte técnica el Administrador Municipal.

En el caso de los servicios prestados a la corporación municipal, se aprecia de la cláusula quinta del contrato a honorarios celebrado entre la señora [REDACTED] y la Corporación de Desarrollo Social de Buin, de fecha 1 de abril de 2017, que el sistema de control implementado por dicha entidad privada, fue la emisión de informes de actividades previamente visados por el supervisor de sus servicios, en ese caso, el Secretario Ejecutivo de la Corporación.

Así, conforme a las consideraciones previamente señaladas, no se advierte impedimento para que la señora [REDACTED] haya prestado servicios a honorarios por los meses de abril a julio de 2017, en dicho municipio, y en la corporación municipal, a través de dos convenios, toda vez que ello no implicó para la servidora una imposibilidad horaria que le haya impedido el desarrollo de las labores encomendadas a través de los diferentes contratos, ya que como se desprende de los términos en que fueron redactadas sus cláusulas, el hecho de que dichos convenios no estén sujetos a un control horario o jornada de trabajo le permitía desempeñar ambas tareas indistintamente, respecto de las cuales las entidades contratantes establecieron como modalidad de control de las labores encomendadas, la aprobación de los informes de avance por las respectivas contrapartes técnicas, verificándose que estos fueron emitidos mensualmente y firmados por el Administrador Municipal y por la Secretaria General de la Corporación de Desarrollo Comunitario de Buin, según el caso, en señal de conformidad con las tareas ejecutadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, tampoco implicó, conforme a lo manifestado en el dictamen N° 4.404, de 2008, de esta Entidad de Control, incurrir en alguna inhabilidad o prohibición expresamente establecida en el ordenamiento jurídico, por lo que no se derivan observaciones que señalar.

4.4 Contrato a honorarios de Esteban Care Blanco.

En el preinforme se señaló, que los recurrentes exponen que el señor [REDACTED], "funcionario contratado como profesor de programa peso ideal, profesor de actividades y talleres, también tiene contrato con la Corporación de Deportes por similar función en la piscina municipal de Maipo". Agregando que en el "mes de febrero de 2018 el aludido funcionario recibe un sueldo por \$ 4.722.222", por lo que solicitan "ver todos los contratos dobles de la Municipalidad de Buin y este en especial ya que se vería como un pago de un favor y recibiendo doble sueldo por la misma función en la municipalidad y en la Corporación de Deportes de Buin".

Sobre el hecho denunciado, se comprobó que en el año 2018 el señor [REDACTED] fue contratado a honorarios por la Municipalidad de Buin para cumplir las siguientes labores:

CUADRO N° 5

LABORES	PERÍODO DE CONTRATACIÓN	MONTO BRUTO MENSUAL \$
Profesor de actividades y talleres del programa "peso ideal".	Enero	1.888.889
Coordinar y mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la práctica de deporte y recreación, siempre en busca de potenciar el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas, a la vez incentivar el trabajo en equipo y el compañerismo, a través de actividades grupales.	Febrero	1.888.889
	marzo a mayo	944.444
TOTAL		4.722.222

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición de esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en la presentación efectuada por los denunciantes y la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos.

Cabe destacar que en los tres contratos precedentemente indicados, el señor [REDACTED] debió presentar un informe de actividades conforme indican sus cláusulas.

En tanto, la Corporación Municipal de Deportes de Buin, informó tres contratos con el señor [REDACTED], todos para realizar "apoyo en funciones de clases de entrenamiento funcional y actividades de apoyo a la Corporación Municipal de Deportes de Buin y a los usuarios de la piscina temperada de Maipo", uno por el mes de marzo, y, otro, por el periodo comprendido entre abril y mayo de 2018, por una mensualidad de \$ 944.444, siendo, posteriormente, contratado para ejercer las citadas funciones entre los meses de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

junio a julio de dicha anualidad por un monto mensual de \$ 1.888.889. Además, en todos los contratos se estableció que el señor [REDACTED] debía entregar un informe de las actividades realizadas con la respectiva boleta de honorarios. Ahora bien, dado que el aludido prestador de servicios fue contratado por el municipio y por la corporación municipal para realizar sus labores sin haberse fijado un horario establecido, habiéndose acordado, como forma de control de las tareas convenidas, la aprobación de los informes de actividades por parte de los Directores de Desarrollo Comunitario y de Deportes, y, por el Director Ejecutivo de la Corporación Municipal, las que fueron debidamente aprobadas por dichas jefaturas, verificándose además que las mismas fueron realizadas, en el caso de las tareas, para los usuarios de la piscina temperada, durante la mañana de lunes a viernes, y las relativas al apoyo en funciones de clases de entrenamiento funcional, en horas de la tarde, conforme aparece en el programa de actividades publicado en la página web de la Municipalidad Buin.

Asimismo, se validó que los pagos efectuados por el municipio y la corporación se encuentran respaldados con las boletas, las nóminas de asistencias de los beneficiarios a los recintos deportivos, y las fotografías de las actividades realizadas, por lo que no se derivan observaciones que formular.

4.5 Contrato a honorarios de [REDACTED].

En el preinforme se señaló que los denunciantes indican que el señor [REDACTED] fue contratado por el municipio como apoyo al desarrollo del territorio de vecinos, percibiendo a lo menos un honorario total ascendente a \$ 8.000.000, sin que dicha persona haya sido vista en la municipalidad. Agregan que el aludido prestador de servicios trabajaría en una empresa privada de la comuna de Buin, por lo que se solicita que se reintegre todos los dineros pagados y las sanciones al señor Alcalde de Buin por contratación fantasma y daño al presupuesto de la comuna de Buin.

Añaden que esta situación fue denunciada en la sesión de concejo municipal N° 99, de 3 de septiembre de 2018, sin que se haya requerido una investigación por esta grave irregularidad.

De los antecedentes proporcionados por la municipalidad, se comprobó que el señor [REDACTED], RUT N° [REDACTED] fue contratado a honorarios en los periodos comprendidos entre el 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre, ambos de 2017, para "prestar servicios de apoyo en el programa territoriales" por las sumas brutas mensuales de \$ 444.444 y \$ 500.000, respectivamente, y, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, para las funciones de "apoyo y coordinación en diversas actividades municipales, promover la participación de la comunidad, reuniones con grupos culturales, de empresas, recreación: apoyo en la actividad denominada "gala de talento"; actividad "Santiago a mil" y "apoyo en actividad FITAM Intervención Urbana VENUS", por la suma de \$ 777.778, siendo dable señalar que dicho contrato cesó el 1 de julio de 2018, siendo formalizado por decreto alcaldicio N° 2.174, de 22 de agosto del mismo año, acto administrativo que fue dictado en forma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

extemporánea, vulnerándose los principios de celeridad y economía procedimental, contemplados en los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880, respectivamente.

El Alcalde en su respuesta no se pronuncia sobre lo objetado, y tratándose de una situación consolidada, se mantiene la observación.

Asimismo, se constató que el contrato a honorarios, que rigió durante el 1 de julio al 31 de diciembre 2017 no fue formalizado con su respectivo decreto alcaldicio vulnerándose con ello los principios de formalidad y escrituración establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y lo preceptuado en el artículo 12 de la ley N° 18.695, en cuanto a que las decisiones escritas que adopten los municipios y que versen sobre casos particulares, se expresarán por medio de decretos alcaldicios.

La jefatura comunal en su respuesta corrobora lo observado, informando que procederá a tramitar el decreto alcaldicio que apruebe el referido contrato, a fin de no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente

Dado que lo informado corresponde a una medida futura que a la fecha no se ha concretado, se mantiene lo objetado.

Por otra parte, cabe agregar que en las cláusulas segundas de los contratos que rigieron para los años 2017 y 2018 se estableció la entrega de un informe mensual previo al pago, el cual debía ser firmado por la contraparte técnica, siendo esta, para el primer año, el Administrador Municipal y, para el segundo, el Alcalde.

Ahora bien, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, resulta útil señalar que los informes emitidos por el señor Salas López -2017 y 2018- no justifican que efectivamente desempeñó las labores contratadas bajo la modalidad a honorarios. En efecto, de la sola lectura de los informes de actividades se observó que estos describen funciones genéricas, como por ejemplo "Apoyo en actividad Gala de Talento o apoyo en actividad Santiago a Mil", lo que resulta insuficiente para acreditar el desempeño efectivo de los servicios contratados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 54.056, de 2010 y 42.511, de 2013, ambos de esta Entidad de Control).

El Alcalde en su respuesta señala que el señor [REDACTED] realizó las actividades por las que fue contratado, principalmente los fines de semana, festivos y de lunes a viernes después de las 18:00 horas aproximadamente, no acompañando documentación de respaldo que acredite lo expresado, por lo que se mantiene lo objetado.

5. Uso de recursos municipales en campañas políticas.

En el preinforme se indicó que los recurrentes exponen que se han utilizado recursos municipales en campañas políticas, toda vez que la contratada a honorarios señora [REDACTED], Coordinadora Técnica de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

reunión con funcionarios de esa dirección impartió instrucciones a estos para trabajar en favor de los candidatos a concejal de la comuna de Buin, es decir, "proselitismo político", situación que fue puesta en conocimiento del Alcalde y del concejo municipal, señalando la jefatura comunal en sesión ordinaria N° 78, de 23 de abril de 2018, que se procedería a realizar un sumario sobre el particular.

Además, solicitan que se verifique que la señora [REDACTED] cuenta con las competencias académicas para desempeñar el cargo de coordinadora técnica, considerando el honorario bruto mensual de \$ 2.422.222, que percibió en el año 2018.

Revisados los contratos a honorarios de la señora [REDACTED], aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s 1.124, 3.067 y 3.938, todos de 2017, y 800 y 1.291, ambos de 2018, consta que fue contratada para realizar funciones de "Coordinación Oficina de Vivienda" y "atención de público", entre otras, durante el periodo 2017 y 2018.

En relación con la utilización de recursos en campañas políticas, el Asesor Jurídico, don [REDACTED], mediante correo electrónico de 3 de enero de 2019, informó que por decreto alcaldicio N° 1.523, de 13 de junio de 2018, se ordenó la instrucción de una investigación sumaria para determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudieran asistirle a los funcionarios por supuestas prácticas políticas durante una reunión realizada en la Dirección de Desarrollo Comunitario, procedimiento disciplinario que se encuentra en trámite.

Sobre el particular, corresponde señalar que acorde lo dispone el inciso tercero del artículo 124 de la ley N° 18.883, que regula este tipo de procedimiento, el plazo de la investigación no podrá exceder de cinco días, al término de los cuales se deben formular cargos, los que al efecto, no han sido respetados en el proceso informado.

Asimismo, lo observado no se aviene con los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, consagrados en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y el 7° de la ley N° 19.880.

En lo que concierne a la falta de competencias técnicas de la señora [REDACTED], para realizar su labor, cabe indicar que dicha calificación constituye un aspecto cuya determinación compete a la Administración activa, procediendo la intervención de esta Institución Fiscalizadora solamente respecto de la existencia de eventuales irregularidades o sobre infracciones a la normativa pertinente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.317, de 2011, de este Órgano de Control).

La autoridad comunal en su respuesta, no se pronuncia respecto de la demora en la finalización de la investigación sumaria, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

6. Programa de Mejoramiento de la Gestión, PMG.

Sobre este punto, en el preinforme se señaló que los denunciantes manifestaron que el artículo 8° de la ley N° 19.803, que Establece Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, señala que corresponderá al concejo municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, según el informe que al efecto le presente el Encargado de la Unidad de Control del municipio. Agregan, que el principio de probidad administrativa, debiese entenderse también para los Alcaldes, por cuanto en la comuna de Buin, esa jefatura comunal vota a favor de aprobar el PMG, con lo cual logra un beneficio monetario directo en su remuneración.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el dictamen N° 4.930, de 2004, de esta Entidad de Control, el Alcalde en su calidad de funcionario municipal goza de todos los derechos contemplados para el personal del estatuto municipal en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, entre los cuales se encuentra el derecho a percibir la asignación del Programa de Mejoramiento de la Gestión, toda vez que el artículo 1° de la aludida ley N° 19.803 beneficia a todos los funcionarios municipales con esta asignación, sin excluir al Alcalde, por lo que no se advierten situaciones que indicar.

7. Sobre presuntas irregularidades en el pago de horas extraordinarias.

En el preinforme se señaló, que los denunciantes indicaron que la señora [REDACTED], contratada entre 2017 y 2018, que en el mes de abril del año 2017 habría recibido un sueldo de \$ 1.588.825 y horas extras por un monto de \$ 531.690". Agregando que dicha funcionaria "...estudia en las tardes de manera online y no tiene como justificar las horas extras y tiene la calidad de contrata y debe cumplir horario..."

Además manifestaron que la remuneración percibida por la funcionaria en algunos meses supera con creces la cantidad de horas realizadas, ya que posee un nombramiento a contrata, un contrato a honorario y horas extras.

Conforme a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos, la Municipalidad de Buin mediante el decreto alcaldicio N° 296, de 30 de enero de 2017, nombró en calidad a contrata, planta técnica, grado 10, a doña [REDACTED], para desempeñarse en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a contar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, al cual se le puso término a contar del 1 de febrero de igual año, según decreto alcaldicio N° 524, de 27 de febrero de igual año. Seguidamente, mediante el decreto alcaldicio N° 521, de 27 de febrero de 2017, la señora [REDACTED] fue nombrada como suplente grado 9°, de la planta de jefaturas, por el periodo comprendido entre 1 de febrero y el 31 de julio de 2017, poniéndose término a contar del 1 de marzo de igual anualidad, según da cuenta el decreto alcaldicio N° 873, de 28 de marzo de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, cabe indicar que mediante decreto alcaldicio N° 3.012, de 16 de noviembre de 2018, fue rectificado el grado 9°, de la planta de jefaturas dispuesto por el aludido decreto alcaldicio N° 521, de 2017, por el grado 11 del mismo estamento, lo que resultó extemporáneo al haberse vulnerado los principios de celeridad y economía procedimental, contemplados en los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880, respectivamente.

Luego, mediante el decreto alcaldicio N° 958, de 31 de marzo de 2017, se aprobó el nombramiento de la referida funcionaria en calidad de contrata, técnico, grado 10, poniéndose término a dicho nombramiento a contar del 1 de octubre de igual año, según decreto alcaldicio N° 2.989, de 12 de octubre del citado año, contratándose en igual grado y planta, a contar del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de la citada anualidad, en jornada parcial de 22 horas, siendo formalizado por el decreto alcaldicio N° 2.990, de 12 octubre de 2017.

En cuanto a lo denunciado por los recurrentes, en el sentido de que a la aludida funcionaria le habrían pagado en el mes de abril una remuneración ascendente a \$ 1.588.825 y horas extras por un monto de \$ 531.690, conforme a los antecedentes proporcionados por el municipio, se determinó que la señora [REDACTED] percibió los siguientes estipendios:

CUADRO N° 6

MES DE ABRIL/AÑO	TOTAL HABERES(*) \$	HORAS EXTRAORDINARIAS \$
2017	1.416.258	252.011
2018	1.588.825	531.690

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en la presentación efectuada por los denunciantes y la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos.

De lo anterior, se advierte que, si bien en el mes de abril de 2018 -mes denunciado-, la aludida funcionaria percibió por concepto de remuneraciones la suma de \$ 1.588.825, indicada por los recurrentes, dicho estipendio incluye las horas extraordinarias percibidas por la aludida servidora, las que fueron autorizadas y formalizadas, constando su ejecución conforme a los registros de asistencia que mantiene el municipio, no generándose diferencias al respecto, por lo que no se derivan observaciones que señalar.

Por otra parte, cabe precisar que la señora [REDACTED] fue nombrada en calidad a contrata, con una jornada de 22 horas semanales, por el periodo de octubre a diciembre de 2017, según da cuenta el mencionado decreto alcaldicio N° 2.990, de igual año.

Luego, en relación con la asignación de horas extraordinarias, conforme a los antecedentes proporcionados por la municipalidad y los registros de asistencia la aludida funcionaria en el año 2017, no realizó horas fuera de la jornada ordinaria de trabajo en los meses de octubre a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

diciembre, a diferencia del año 2018, en que le fueron asignadas horas diurnas y nocturnas.

Ahora bien, revisados los desembolsos por concepto de remuneraciones y horas extraordinarias se advirtió que entre enero a diciembre de 2017, el municipio pagó las remuneraciones de la mencionada funcionaria, correspondiente al grado 10 y contó con la autorización previa del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para realizar 40 horas extraordinarias diurnas y 60 horas nocturnas, entre los meses de enero a septiembre de igual anualidad.

Cabe indicar que de las horas autorizadas, revisado el registro de control horario y sus liquidaciones de sueldo del año 2017, se verificó que la aludida funcionaria realizó menos horas extras, tanto diurnas como nocturnas, examinándose que se pagaron las horas efectivamente ejecutadas, por lo que no se advierten observaciones al respecto. El detalle consta en el Anexo N° 2.

No obstante lo anterior, se comprobó que las autorizaciones de horas extraordinarias efectuadas por el Director de Medio Ambiente Aseo y Ornato no cumplen con uno de los requisitos establecidos para su procedencia por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, esto es que hayan de cumplirse tareas impostergables y que estas hayan sido aprobadas mediante un acto administrativo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 67.622, de 2010; 12.463, de 2013 y 15.218 de 2015).

La jefatura comunal en su respuesta, informa que está recopilando la información para responder a lo observado, toda vez que no ha sido posible reunir la totalidad de la documentación, por lo que se mantiene lo objetado.

En cuanto a los honorarios que dicha servidora habría percibido, mediante decreto alcaldicio N° 3.953, de 29 de diciembre de 2017, es dable expresar que en el caso de la especie se aprobó un contrato a honorarios de la mencionada funcionaria, entre el 2 de septiembre y el 31 de diciembre de igual año, para desempeñarse como supervisora del equipo de áreas verdes, estableciéndose pagos brutos por \$ 894.437 y \$ 1.200.0000, para el mes de septiembre y los meses de octubre a diciembre de la citada anualidad, respectivamente, todo lo anterior, en el marco del programa municipal denominado "Reparación de Mobiliario de Áreas Verdes Recreativas".

En relación con lo anterior, es útil aclarar que quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En dicho contexto, no resulta imperativo que los contratos a honorarios fijen una determinada jornada de trabajo o un horario de trabajo, siendo dicha cláusula solo una posibilidad o alternativa de la modalidad de la prestación de los servicios que deberá adoptarse dependiendo de las labores contratadas y que en nada altera la naturaleza jurídica de estas (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 68.222, de 2012; 68.135, de 2013, y 74.674, de 2015).

Asimismo, en lo que concierne a los funcionarios municipales de planta o a contrata, que son a su vez contratados a honorarios, es dable expresar que el dictamen N° 14.064, de 2013, de este Organismo de Control, ha concluido que la inexistencia -en los convenios a honorarios- deben contener una cláusula que establezca que las labores contratadas se desarrollarán fuera de la jornada ordinaria de trabajo que los servidores públicos deban cumplir en tal calidad, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 85, letra b), de la citada ley N° 18.883, lo que ocurrió en el caso en análisis.

En efecto, conforme a los antecedentes tenidos a la vista se comprobó que, la señora [REDACTED], se desempeñó en el año 2017 de manera ininterrumpida por ocho meses por 44 horas, rebajándose a 22 horas los últimos 4 meses de esa anualidad, época en la cual se le contrató a honorarios para cumplir labores de fiscalización en el equipo de áreas verdes respectivo, dejándose expresamente establecido en la cláusula tercera de su contrato a honorarios, que dichas tareas serían ejecutadas "fuera de su jornada de trabajo", labores para las cuales el municipio estableció como modo de control de la gestión desempeñada por la señora [REDACTED] la entrega de informes mensuales visados por la contraparte técnica, esto es, por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de conformidad a lo previsto en la cláusula segunda del mencionado acuerdo de voluntades, los que cuentan con fotografías y numeración de los lugares supervisados, documentos que se encuentran debidamente firmados en señal de conformidad por los servicios prestados no determinándose situaciones que objetar.

Finalmente, en lo que dice relación a que la señora [REDACTED] estaría estudiando en las tardes de manera online, cabe señalar que, de acuerdo a lo informado por el Director de Control, mediante correo electrónico enviado el 11 de julio de 2019, la anota servidora comenzó a estudiar bajo dicha modalidad la carrera de programa de continuidad en Ingeniería en Administración de Empresas, desde el mes de agosto de 2017 en el Instituto Superior de Artes y Ciencias de la Comunicación -IACC-.

Ahora bien, es dable indicar que del certificado de estudios tenido a la vista, se verificó que dicha actividad privada se ejecutó sin cumplir asistencia de manera presencial, es decir en modalidad on-line. Asimismo, no se comprobó que la denunciada haya ejecutado u ocupado tiempo durante su jornada de trabajo para abocarse a fines ajenos a los institucionales, sin que tampoco los denunciantes hayan adjuntado antecedentes que den cuenta de ello, no advirtiéndose situaciones que observar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

8. Actividad desarrollada en el Estadio "El Cacique".

En el preinforme se indicó que los denunciantes exponen que el municipio desembolsó, en el año 2018, un monto superior a los \$ 200.000.000, para la contratación de artistas, amplificación y carpas, en una actividad desarrollada en el Estadio "El Cacique", que difiere de la naturaleza de la gestión municipal, por lo que ese gasto no se ajusta a lo señalado en el Informe Final N° 380, de 2017, de esta Sede Regional. Agregan que el municipio ha efectuado operativos municipales en empresas privadas, utilizando recursos públicos tales como camionetas, profesionales, amplificaciones, vacunas.

Como cuestión previa, cabe precisar que el evento que los recurrentes aluden se desarrolló en el marco del "Aniversario Comunal 2018", lo que generó un desembolso por \$ 301.925.242, por la contratación de artistas, amplificación y carpas, entre otros. El detalle de los pagos se presenta en el Anexo N° 3.

Sobre el particular, cabe anotar que los artículos 3° y 4° de la citada ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde desarrollar a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, el turismo y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Ahora bien, conforme a los antecedentes proporcionados por esa entidad comunal, es posible advertir que los servicios contratados para la celebración del aniversario comunal se ajustaron a los fines precedentemente anotados, por lo que no se determinaron objeciones que indicar.

Por otra parte, en relación a que los gastos efectuados con motivo de la actividad ejecutada contradicen lo señalado en el Informe Final N° 380, de 2017, de esta Entidad de Control, cabe precisar que el citado documento corresponde a una investigación especial realizada en ese municipio, relativa al uso de recursos municipales en la habilitación del recinto privado denominado "Estadio El Cacique de Buin", por lo que se trata de gastos de naturaleza distinta a los presentados por los recurrentes en esta oportunidad, documento que fue remitido a esa municipalidad mediante el oficio N° 9.532, de 11 de julio de 2017, no advirtiéndose, al tratarse de gastos distintos, la vulneración al aludido Informe Final de Investigación Especial N° 380, de 2017, que señalan los denunciantes.

En cuanto a la denuncia relativa a operativos municipales en empresas privadas, cabe indicar que la antedicha presentación fue atendida mediante el oficio N° 8.631, de 27 de junio de 2019, de esta Entidad de Control, que determinó, en lo que interesa, que "...de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Buin es posible verificar que las actividades desarrolladas, relativas a las áreas de vivienda y desarrollo social, contribuirían al desarrollo comunal, en virtud de las funciones otorgadas por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

referida ley N° 18.695, lo que se ajusta a derecho”, por lo que no se derivan observaciones que indicar.

9. Registro de ingresos por venta o enajenación de terrenos municipales en el año 2018.

En el preinforme se indicó que los recurrentes expresan que existe un abultamiento en los ingresos del presupuesto municipal por “\$ 3.000.000.000” en relación a la posible venta del terreno denominado “La Sanchina”, sin que exista un proceso de licitación de venta, promesa de compraventa o algún documento que permita inferir este ingreso, por lo que, a juicio de ellos, se estaría ocultando un déficit financiero, el que no fue presentado en el proyecto de presupuesto año 2018. Agregan que “el Alcalde no ha velado por lograr un presupuesto debidamente financiado”.

Sobre el particular, conforme a los antecedentes proporcionados, se advirtió que el proyecto de presupuesto del año 2018, fue rechazado por la mayoría de los miembros del concejo municipal, según consta en el acta de la sesión extraordinaria N° 57, de 14 de diciembre de 2017, al haberse incluido la venta del terreno municipal denominado La Sanchina, bien que, de acuerdo a los motivos que expresan, no podría venderse, y por el déficit que presentaba el municipio, entre otros.

Ahora bien, conforme a lo informado por el Director de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2018, en el presupuesto inicial del municipio se incluyó un ingreso por la venta del aludido terreno, el cual de acuerdo al citado instrumento ascendió a \$ 1.740.000.000.

Asimismo, de acuerdo al informe de ejecución presupuestaria año 2018, el municipio no registró ingresos por el citado concepto, lo que fue corroborado por el Encargado de Contabilidad, a través de correo electrónico, de 21 de noviembre de 2018, toda vez que la municipalidad no ha vendido ni ha cedido terrenos.

Conforme a las consideraciones mencionadas, es posible señalar que existió una sobrestimación de ingresos durante todo el periodo 2018, la cual fue reducida en \$ 153.020.000, mediante decreto alcaldicio N° 2.864 de 31 de octubre de 2018, dejando un saldo de \$ 1.586.980.000, el cual fue rebajado el 31 de diciembre de ese año, mediante el decreto alcaldicio N° 3.418.

Atendido lo expuesto, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, literal a), y 81



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de la citada ley N° 18.695, lo cual no aconteció en la especie en relación a la partida 07-01, Ingresos de Operación Venta de Bienes.

Asimismo, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 2, de la referida ley N° 18.695, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto, situación que no ocurrió respecto a la materia en revisión.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el concejo municipal velará por que en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada, es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que el cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).

El Alcalde en su respuesta no se pronuncia sobre las situaciones objetadas, y considerando que se tratan de hechos consolidados para el periodo revisado, se mantienen las observaciones formuladas.

Por otra parte, en lo que dice relación al déficit financiero que denuncian los recurrentes, cabe señalar que esta Entidad de Control se encuentra realizando una auditoría al macroproceso de finanzas y ejecución presupuestaria año 2018, cuyo resultado será informado en su oportunidad.

10. Sobre la adquisición de plantas y flores.

En el preinforme se señaló que los denunciantes indicaron que el municipio adjudicó a la señora [REDACTED] -cónyuge del señor [REDACTED], servidor contratado a honorarios para desempeñar funciones de gáster, mantención de mobiliario y de áreas verdes, de acuerdo a lo ya analizado en el punto 4.1 del cuerpo de este informe-, la adquisición de flores y otros insumos relacionados.

Al respecto se comprobó que el municipio adjudicó a la aludida proveedora -en el periodo comprendido entre enero de 2017 y junio de 2018-, 7 licitaciones y 2 tratos directos por un total de \$ 24.410.470, IVA incluido, cuyo detalle se indica en el siguiente cuadro, sin que se adviertan observaciones en los citados procesos a excepción de la licitación ID N° 2721-31-L118.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

CUADRO N° 7

ORDEN DE COMPRA	MONTO \$	TIPO DE ADQUISICIÓN	AÑO
2721-319-SE17	4.551.750	2721-18-L117	2017
2721-320-SE17	2.989.280	2721-17-L117	2017
2721-455-SE17	447.440	trato directo menor a 10 UTM	2017
2721-456-SE17	232.050	trato directo menor a 10 UTM	2017
2721-629-SE17	4.022.200	2721-22-L117	2017
2721-732-SE17	3.421.250	2721-43-L117	2018
2721-218-SE18	3.332.000	2721-31-L118	2018
2721-226-SE17	2.856.000	2721-32-L118	2018
2721-295-SE17	2.558.500	2721-30-L118	2018
TOTAL	24.410.470		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, por el departamento de Adquisiciones de la Municipalidad de Buin.

En efecto, analizada la licitación ID N° 2721-31-L118, se comprobó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, que se presentaron cuatro oferentes resultando adjudicada la propuesta de la proveedora [REDACTED], RUT N° [REDACTED].

Lo anterior no se ajustó a derecho, toda vez que, de acuerdo al informe técnico de la comisión evaluadora, la oferta del proveedor "Servicios Ambientales Sustenta Verde Limitada" RUT N° 76.795.886-2, fue evaluada con un 75% del puntaje en el rubro calidad de la oferta asignado por la citada comisión compuesta por los Directores de Administración y Finanzas, Medio Ambiente, Aseo y Ornato y el Administrador Municipal -de un máximo de 100%-, argumentándose que ello se debía a que "las hortensias no corresponden a lo que necesitamos, ya que no es arbustiva", pese a que ello no se estableció como requisito en las bases técnicas de la licitación, por lo que correspondió que a dicho oferente se le otorgara la ponderación máxima, con lo cual, según la sumatoria del puntaje del acta de evaluación se habría adjudicado la licitación en comento. El detalle del puntaje de ambos proveedores, según el antedicho informe técnico de la comisión evaluadora, se indica en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

CUADRO N° 8

PROVEEDOR	PUNTAJE PRECIO OFERTADO (%)	PUNTAJE CALIDAD OFERTADA (%)	PUNTAJE PLAZO DE ENTREGA (%)	TOTAL
Sociedad Agrícola y Viveros Serfosot Spa	34,5	0	20	54,5
Viveros Terranova Compañía Limitada	35,9	100	12	77,9
[REDACTED]	35,1	100	30	95,1
Servicios Ambientales Sustenta Verde Limitada	40,0	75(*)	30	92,5(**)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en la presentación efectuada por los denunciantes.

(*) De haberse aplicado las bases de la licitación ID 2721-31-L118, correspondería que fuese asignado un 100%.

(**) Según los Términos de Referencia, se asigna 30 puntos al oferente que obtenga un 100% en calidad de la oferta, en el caso de la especie se le asignaron al oferente 22,5 puntos, en circunstancias que se le debió asignar 30 puntos, ya que cumplía con un 100% en el factor calidad.

Lo anterior, implicó la vulneración del principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886 y del artículo 37, inciso segundo, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que la entidad licitante asignará puntaje de acuerdo a los criterios que se establecen en las respectivas bases.

No obstante la irregularidad detectada en el proceso licitatorio en cuestión, es necesario hacer presente que, en la especie, a la fecha de la investigación el municipio ya había efectuado la compra, y publicado la orden de compra N° 2721-218-SE18, de 25 de abril de 2018, de lo cual se infiere que, en este caso, se habría configurado una situación jurídica consolidada, sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la Administración (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 35.681, de 2009; 28.097, 64.271, y 75.915, todos de 2011, de esta Entidad Fiscalizadora).

La jefatura comunal en su respuesta señala, que el municipio arbitrará las medidas necesarias que conduzcan al cumplimiento del citado principio de estricta sujeción a las bases.

No obstante lo expuesto, considerando que las acciones que desarrollará la entidad edilicia tendrán efectos a futuro, y tratándose de una situación consolidada, se mantiene lo observado.

11. Sobre adquisición de rododendro.

En el preinforme se señaló que los recurrentes manifestaron que el municipio compró una unidad del árbol denominado rododendro por un valor de \$ 1.800.000, expresando que existe un sobreprecio por la compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Al respecto, de los antecedentes proporcionados por los denunciantes, el municipio y las validaciones efectuadas por esta Sede Regional en el sitio web www.mercadopublico.cl, se verificó que la entidad edilicia mediante la orden de compra N° 2723-330-SE17 proveniente de la licitación pública ID N° 2723-20-L117, para la compra de árboles, arbustos y cubre suelos, adquirió un rododendro al proveedor [REDACTED] RUT N° [REDACTED], quien se adjudicó la citada licitación por un monto de \$ 1.526.067 más IVA, según decreto alcaldicio N° 998, de 6 de abril de 2017, por las cantidades y especies indicadas en los términos de referencia de la aludida licitación pública, en los cuales no se incluye la citada planta, vulnerándose con ello el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886 y del artículo 37, inciso segundo, del aludido decreto N° 250, de 2004.

Cabe hacer presente que, no obstante el municipio recibió las especies, según da cuenta el formulario de recepción de mercaderías, al 29 de noviembre de 2018, ese órgano comunal no había pagado la anotada suma -conforme aparece en el acta de fiscalización de igual fecha-.

La autoridad comunal en su respuesta informa que no se observa un incumplimiento de las obligaciones funcionarias de los servidores municipales, debido a que a partir de la orden de compra ID 2723-330-SE17, se desprende que se identificó en aquella el código del producto 10161507 "Arbustos de Rododendro" por la cantidad de 1 unidad, el cual efectivamente no está detallado en la licitación.

Agrega que en la referida orden de compra la adquisición es por "árboles, arbustos y cubresuelos" de conformidad a lo licitado, indicando que "(...) lo comprado no se encontraba con un código específico para este tipo de compras y el ejecutivo asimiló el producto adquirido a uno de ellos". Los argumentos esgrimidos por esa jefatura edilicia no permiten desvirtuar lo observado, toda vez que resulta imposible determinar si lo adquirido fue una especie o varias, y si el monto pagado corresponde al conjunto de ellas o a una unidad, y considerando que se trata de un hecho consolidado, que no es posible de regularizar para el periodo examinado, se mantiene la objeción formulada.

12. Sobre el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

En el preinforme se indicó que los denunciantes señalaron que "el señor [REDACTED], se ha desempeñado irregularmente como Director de Medio Ambiente Aseo y Ornato, de manera suplente y subrogante, durante los años 2017 y 2018, percibiendo obviamente el sueldo de tal dirección", por lo que solicitan "un pronunciamiento si es válido tener la calidad de un título profesional por internet o e-learning (...)". Además, requieren una "aclaración respecto a la idoneidad de sus cualidades profesionales para el ejercicio del cargo, en razón del peculio recibido".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

12.1 Suplencia de un cargo directivo ejercido por un funcionario a contrata.

Como cuestión previa cabe señalar que el decreto con fuerza de ley N° 268-19321, de 8 de octubre de 1994, que Adecua, Modifica y Establece Planta de Personal de la Municipalidad de Buin prevé 8 cargos directivos, entre los cuales no se encuentra el de Director de Medio Ambiente Aseo y Ornato; siendo dos de ellos directivos de carácter genérico.

Ahora bien, de conformidad a la información proporcionada por el Encargado de Recursos Humanos (S) don [REDACTED], el cargo de Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, corresponde al de directivo genérico de la planta municipal, grado 8°, el cual es desempeñado por el funcionario [REDACTED] RUT N° [REDACTED], quien fue nombrado desde el 17 al 31 de octubre de 2017 en calidad de subrogante y desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 en calidad de suplente.

Luego, de los antecedentes proporcionados por la Encargada de Recursos Humanos señora [REDACTED] a través del memorándum N° 272/2018, de 22 de noviembre de 2018, se comprobó que mediante decreto alcaldicio N° 1.065, de 10 de abril de 2017, fue nombrado a contrata grado 7° de la planta profesionales, por el periodo comprendido entre el 1 de abril al 31 de diciembre de 2017, lo que difiere de lo informado por el aludido Encargado de Recursos Humanos (S).

Al respecto, el dictamen N° 16.246, de 2015, de esta Entidad de Control, ha precisado que "los funcionarios a contrata se encuentran impedidos para desempeñar cargos de jefatura y directivos, toda vez que esos empleos, por su denominación y naturaleza, implican el desarrollo de labores de carácter resolutivo, decisorio o ejecutivo, que solo pueden ser ejercidas por integrantes de la dotación estable de la entidad edilicia", por lo que las designaciones en calidad de subrogante y suplente del señor [REDACTED], en el cargo de Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, no se ajustaron a derecho.

El Alcalde informa que, en lo sucesivo, la entidad edilicia arbitrará las medidas necesarias que conduzcan a que los cargos directivos de la planta municipal no sean servidos por funcionarios a contrata.

No obstante lo expuesto por la municipalidad, y considerando que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación formulada.

12.2 Suplencia en cargo directivo por más de seis meses.

De conformidad a lo informado por el aludido Encargado de Recursos Humanos (S), el señor [REDACTED] estaría desempeñando el cargo de Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato mediante 3 suplencias continuas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018. Lo anteriormente descrito, vulnera lo concluido en el dictamen N° 11.812, de 2003, de este Organismo Fiscalizador, el que ha precisado que resulta legalmente improcedente que luego de expirado el plazo en virtud del cual un funcionario es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

nombrado en calidad de suplente para ejercer un determinado cargo, aquel continúe desarrollándolo, pues con ello se vulnera lo dispuesto en el artículo 6°, inciso quinto, de la ley N° 18.883, según el cual al término de los seis meses, el cargo vacante debe necesariamente proveerse por un titular.

La autoridad comunal en su respuesta informa que, a través del Departamento de Recursos Humanos, instruyó el inicio de un concurso de antecedentes para proveer el cargo directivo grado 8° de la planta municipal, con el objeto de no vulnerar la normativa vigente.

No obstante lo expuesto y considerando que la acción que desarrollará la entidad edilicia tendrá efectos a futuro, se mantiene la observación formulada.

12.3 Contrato a honorarios del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, DIMAAO.

Solicitados los contratos a honorarios celebrados con el señor [REDACTED], del año 2018, se comprobó que mediante los decretos alcaldicios N°s. 470, de 19 de febrero, y 873, de 6 de abril, ambos de la citada anualidad, se aprobaron las contrataciones durante el mes de enero, y desde de febrero hasta junio del mismo año, respectivamente, para la "elaboración de instrumentos administrativos como manuales de procedimientos, manuales de descripción de cargos, análisis de cargos, descripción de funciones y todos aquellos que sean instrumentos de apoyo a la labor administrativa municipal", incluyendo de modo particular, en el contrato del mes de enero, la elaboración del "manual de procedimiento en DIMAAO", estableciéndose en las respectivas cláusulas segunda que la contraparte técnica, en especial para la aprobación de productos e informes, sería la Dirección de Administración Municipal.

Requeridos los documentos que respaldan las labores encomendadas en ambas contrataciones a honorarios, mediante correo electrónico, de 21 de noviembre de 2018, el señor [REDACTED] remitió los manuales de cargo y perfiles de las Unidades de Obras; Medio Ambiente, Aseo y Ornato; Administración y Finanzas; y Control, que habría confeccionado, los que, de la sola lectura de los mismos, aparece que el manual confeccionado por el señor [REDACTED] -enviado por correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2018- es idéntico al manual original aprobado por el municipio en el año 2017, según aparece en el decreto alcaldicio N° 2.403, del 21 de agosto de 2017, a modo de ejemplo, se aprecia que las páginas del manual original N°s. 16, 18, 20, 22, 24, 26, entre otras, fueron copiadas textualmente en el documento elaborado por el referido servidor.

Lo anterior vulnera, el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales, que debe observarse estrictamente por todos los servidores públicos -incluidos los prestadores de servicio a honorarios, que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de servidores estatales, conforme ha resuelto el dictamen N° 24.260, de 2018-. Además, de lo dispuesto en el mencionado Reglamento Interno de Organización Interna de la Municipalidad de Buin, aprobado por decreto alcaldicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° 2.983, de 2012, ya que en su numeral N° 11 del artículo 79, relativo a la oficina de personal, del Departamento de Recursos Humanos, entrega a dicha unidad la elaboración de "Estudiar y proponer manuales de análisis y descripción de cargos e indicadores", y no a un servidor a honorarios, como ocurrió en el caso en análisis.

El Alcalde en su respuesta señala que, en virtud de lo observado, se instruirá un proceso disciplinario con el objeto de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los hechos objetados.

Atendido que se trata de una situación consolidada, se mantiene lo observado, sin perjuicio de hacer presente que, por lo demás, la jefatura edilicia no acompaña el decreto alcaldicio que dé cuenta de la medida informada, agregándose que los referidos decretos alcaldicios aprobatorios de los contratos a honorarios del señor [REDACTED], no se encuentran registrados en el SIAPER de esta Entidad de Control.

12.4 Estudios realizados en modalidad online.

En el preinforme se señaló que, solicitados los antecedentes académicos al Departamento de Recursos Humanos del señor [REDACTED], se verificó que este posee un título profesional de Ingeniero en Administración mención en Finanzas, emitido por el Instituto Profesional Providencia.

Al respecto, corresponde aclarar que es competencia del Ministerio de Educación el reconocimiento de los títulos profesionales, sin embargo y en razón del hecho denunciado, esta Sede Regional procedió a consultar por la validez del mencionado título a esa Secretaría de Estado, la cual informó el reconocimiento de este según decretos exentos N°s. 57, de 14 de abril de 1982 y 279, de 30 de septiembre de 1986, de acuerdo a lo certificado por la Jefa de Registro Curricular de la mencionada casa de estudios, señora [REDACTED], con fecha 20 de marzo de 2017, no derivándose observaciones al respecto.

13 Sobre entrega de fondo fijo.

En el preinforme se indicó que los denunciantes señalaron que se había "...consultado, advertido e informado la utilización de recursos públicos y municipales en las cajas chicas administradas por ciertos funcionarios municipales, situación que el Alcalde desestima y no informa...", refiriéndose específicamente los recurrentes a la situación de la funcionaria [REDACTED], a la que se le otorgó una caja chica por \$ 400.000, mediante el decreto alcaldicio N° 2.298, de 7 de agosto de 2017, destinado a la adquisición de combustible para las máquinas bacheadora y chipeadora, a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Conforme a la documentación recabada en el transcurso de la investigación, el fondo fijo otorgado a la citada funcionaria, mediante decreto de pago N° 2.418, de 29 de septiembre de 2017, relacionado con el comprobante de egreso N° 1.734, de 5 de octubre de igual año, por el monto total



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de \$ 400.000, fue rendido al Departamento de Administración y Finanzas, con fecha 15 de diciembre de 2017, conforme lo establecido en el manual de procedimientos de fondos a rendir, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.323, de 16 de diciembre de 2011, no manteniendo saldo pendiente, según lo certificado por el Encargado de Contabilidad, con fecha 9 de enero de 2018, por lo que no se advierten situaciones que objetar.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Desembolsos improcedentes.

En el preinforme se consignó que el municipio pagó las boletas de honorarios N°s. 151, de 31 de enero, y 152, de 28 de febrero, ambos de 2018, al Director de Medio Ambiente Aseo y Ornato (s), señor [REDACTED], según el contrato de honorarios que se indica en el aludido punto 12.3 del capítulo II, según dan cuenta los decretos de pago N°s. 304 y 519, ambos de 2018, por \$ 1.800.000 bruto cada uno, relacionados con los comprobantes de egreso N°s 98-18 y 98-34, por \$ 1.620.000 neto¹, respectivamente, sin que se acompañaran los informes de actividades o los manuales requeridos de conformidad a la cláusula segunda del convenio, lo que fue corroborado por el Tesorero Municipal a través de certificado emitido el 27 de noviembre de 2018. El detalle de los decretos de pago se incluye en el Anexo N° 4.

En efecto, de conformidad a las cláusulas segundas del contrato suscrito en enero y febrero de 2018 entre el Director de Medio Ambiente Aseo y Ornato (s) y la Municipalidad de Buin, que encomiendan la elaboración de instrumentos administrativos como manuales de procedimientos; descripción de cargos; análisis de cargos; y todo aquello que sean instrumentos de apoyo a la labor administrativa municipal, de modo particular, para el mes de enero, la elaboración del manual de procedimiento en DIMAAO, los referidos decretos de pago N°s 304 y 519, ambos de 2018, no acompañan los informes de actividades con las tareas encomendadas.

Consultado al señor [REDACTED] sobre dichos manuales, mediante correo electrónico de 21 de noviembre de 2018, éste proporcionó los manuales de cargos y perfiles de las Direcciones de Obras; Medio Ambiente Aseo y Ornato; Administración y Finanzas y Control, correspondientes a los que ya habían sido confeccionados por el Departamento de Recursos Humanos y aprobados mediante el decreto alcaldicio N° 2.403, de 21 de agosto de 2017.

Lo anterior, implica una transgresión a lo consagrado en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones. Además, lo descrito vulnera lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, texto que precisa que la rendición que se efectúe el cuentadante estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso,

¹ Neto: Es la cuantía final que queda como resultado de haberle aplicado el 10% de retención de impuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

acompañados de la documentación o información- que permita acreditar los ingresos, egresos o trasposos de los fondos respectivos.

La autoridad comunal informa que solicitará el reembolso correspondiente al Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (S), por la suma antes anotada.

Ahora bien, considerando que la medida anunciada aún está pendiente de concreción, se mantiene lo objetado, por lo que se observa el monto de \$ 3.600.000 bruto, en virtud del artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 de ese mismo cuerpo normativo, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público.

2. Gastos por concepto de honorarios.

a) En el preinforme, se verificó que los informes de actividades acompañados a los decretos de pago por \$ 7.590.000 Bruto, y los respectivos comprobantes de egreso que se señalan en el referido Anexo N° 4, por \$ 6.900.000 neto, no dan cuenta de las actividades de apoyo al programa territoriales durante los años 2017 y 2018, para las cuales fue contratado el señor [REDACTED], toda vez que no indica detalladamente las fechas de tales actividades, el programa de las mismas, la lista de asistentes, entre otros, esto es, antecedentes que permitan acreditar los desembolsos realizados.

El Alcalde en su respuesta señala que el señor [REDACTED] realizó las actividades para las cuales fue contratado, principalmente los fines de semana, festivos y de lunes a viernes después de las 18:00 horas aproximadamente, mencionando a modo de ejemplo, algunas de las actividades consignadas en los informes del aludido prestador, indicando fechas de estas relativas a operativos vecinales del mes de junio, vacaciones de invierno en julio, festival de la voz del adulto mayor en agosto, todos de 2017 y fiesta de la vendimia, en marzo de 2018.

Sin perjuicio de lo expresado, la jefatura comunal no acompaña documentación de respaldo que permita acreditar que el señor [REDACTED] efectuó las tareas consignadas en los informes de actividades, como tampoco los registros fotográficos adjuntos a los comprobantes de egreso revisados, permiten asociarlos a las actividades ejecutadas por el prestador de servicios, por lo que se mantiene lo objetado, observándose la suma de \$ 7.590.000 bruto, acorde a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 de ese mismo cuerpo normativo.

b) Se comprobó que el municipio pagó a la señora [REDACTED], por la suma de \$ 27.192.000 en honorarios bruto, mediante los decretos de pago relacionados con los comprobantes de egreso que se detallan en el mencionado Anexo N° 4, por la suma total de \$ 24.720.000 neto, los cuales se encontraban con sus respectivos respaldos, a saber: descripción de las funciones realizadas, actas de reuniones firmadas por los asistentes, memorandos, entre otros documentos de carácter formal que dan cuenta de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

actividades realizadas, no derivándose objeciones al respecto. Sin perjuicio de lo que en definitiva se determine en el proceso sumarial que está incoando esa entidad edilicia, en que se indaga su eventual responsabilidad por incurrir en actos de proselitismo o propaganda política.

El detalle de los pagos se presenta en el aludido Anexo N° 4.

3. Sobre pago de consumo de energía eléctrica.

Revisados los pagos efectuados por consumo de eléctrico, por \$ 216.198.926, se verificó que los egresos cuentan con la documentación de respaldo y se encuentran debidamente contabilizados, no advirtiéndose situaciones que observar.

4. Sobre cobro de derechos municipales por uso de bien nacional de uso público.

En el preinforme se señaló que los denunciante indican que el Alcalde no aplicó en los años 2017 y 2018, la ordenanza de cobro de derechos por la instalación de una pantalla led gigante y el consumo de energía eléctrica asociado a esta.

Revisada la información proporcionada por el municipio a esta Sede Regional, se comprobó que la mencionada pantalla led es por 12 mts² y se encuentra ubicada en la calle San Martín esquina Balmaceda en la comuna de Buin, según consta en los permisos municipales de los años 2017 y 2018 y, que esta pertenece a la empresa VPGroup RUT N° 76.376.164-9, cuyo giro es publicidad en la vía pública.

Ahora bien, consultada la Directora de Administración y Finanzas sobre el no pago de la empresa por la ocupación del bien nacional de uso público, esta informó mediante memorando N° 1.088, de 29 de octubre de 2018, y certificado N° 14, de 13 de marzo de 2019, que se procedió al cobro administrativo de los citados periodos, mediante las notificaciones N°s. 10131 de 26 de enero de 2018 y 10183 de 11 de julio de ese mismo año, derivándose además los antecedentes a la Unidad de Asesoría Jurídica para proceder a su cobro judicial, sin que esta última haya efectuado las gestiones de cobro correspondientes.

Lo señalado, implica una infracción de lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53, de la ya aludida ley N° 18.575, ya que la máxima autoridad comunal, se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad profesional del manejo de los recursos que se gestionan, lo que incluye por cierto, cobrar las deudas pendientes de pago que terceros tengan con el municipio.

No obstante lo anterior, conforme a lo informado por el Asesor Jurídico del municipio mediante oficio ordinario N° 73, de 13 de diciembre de 2018, por memorándum N° 99, sin fecha, la Jefa del Departamento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de Rentas, solicitó a esa asesoría un pronunciamiento para determinar la forma de cobro del uso de la pantalla -establecido por la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 3.214, de 31 de octubre de 2017-, a lo cual se respondió a través del memorándum N° 376, de 3 julio de 2018, que a esa dirección le corresponde proceder a cobrar los derechos adeudados, de conformidad a lo previsto en la citada ordenanza.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 26, número 2, de la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin 2017, aprobada por decreto alcaldicio N° 2.978, de 27 de octubre de 2016, y por acuerdo del concejo municipal N° 711, adoptada en sesión extraordinaria N° 192, de 26 de igual mes y año, indica que procede el cobro de 2 UTM a las empresas, cualquiera sea su giro, que realicen alguna actividad publicitaria que sea vista y/u oída desde la vía pública por letreros, carteles, avisos y otros luminosos, semestral por M² o fracción en bien nacional de uso público, BNUP, mientras que la citada ordenanza municipal vigente para el año 2018, sancionada por decreto alcaldicio N° 3.214, de 2017 y acuerdo del concejo municipal adoptado en la sesión extraordinaria N° 48, de 30 de idéntico mes y año, señala en su artículo 27, número 3, que las empresas, excepto inmobiliarias cualquiera sea su giro, que realicen alguna actividad publicitaria que sea vista y/u oída desde la vía pública pagarán 6 UTM por letreros, carteles, avisos y otros tecnología led semestral por M² o fracción en BNUP o recinto privado (por marca).

Al respecto, se comprobó que para el año 2017 -de acuerdo a los registros contables- el municipio no efectuó cobros por los referidos derechos a la empresa VPGroup Ltda., lo que fue corroborado por la Directora de Administración y Finanzas, mediante certificado N° 14, de 14 de marzo de 2019, por lo que de acuerdo a ello la municipalidad dejó de percibir en todo el año 2017, la suma de \$ 2.232.384.

En tanto, para el año 2018, la referida directora indicó que a la citada empresa se le cobraron \$ 23.697.576, por el primer semestre, y \$ 37.331.352, por el segundo semestre, por concepto del derecho establecido en el artículo 27, N° 3, de la citada ordenanza local de derechos municipales, no obstante, conforme a los registros contables proporcionados por el órgano comunal, no consta el ingreso en arcas municipales de las anotadas sumas.

En razón de lo anterior, la referida empresa VPGroup Ltda., remitió una carta al Alcalde de la Municipalidad de Buin, recepcionada mediante providencia N° 7.838, de 31 de mayo de 2018, en la que se solicita revisar y corregir el monto a cobrar, dado que este excede la facturación anual de la empresa.

La autoridad comunal informa en su respuesta que, respecto de los derechos de publicidad del año 2017, la municipalidad agotará los medios de cobro, previa certificación del Secretario Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. En lo referente a la deuda generada en el año 2018 por la mencionada empresa, agrega que no es efectivo que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

municipalidad haya dejado de percibir la suma de \$ 61.028.928, por cuanto, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, dispuso una rebaja de \$ 18.320.214 -por el primer semestre, quedando un saldo de \$ 5.377.362- el cual fue pagado por el contribuyente en la Tesorería Municipal, según da cuenta el comprobante de ingreso N° 1822272, de 24 de enero de 2019.

Añade que lo anterior se originó tras el ingreso de la mencionada providencia N° 7.838, de 4 de julio de 2018, -documento que no acompaña-, por cuanto el representante legal de la empresa VP Group Publicidad Vía Pública Limitada manifestó que el cobro aplicado era excesivo en comparación con otras comunas.

Seguidamente, el Alcalde indica que, en cuanto al segundo semestre de 2018 dispuso una rebaja de \$ 31.331.352, quedando un saldo de \$ 7.000.000, monto que fue regularizado a través de la suscripción de un convenio de pago, el cual adjunta, firmado el 1 de abril de 2019, entre la Municipalidad de Buin y el contribuyente, por la suma de \$ 7.344.260, en cuatro cuotas iguales y sucesivas de \$ 1.468.852, a contar del 30 de abril de 2019.

Agrega, que la rebaja fue ratificada el 22 de enero de 2019, mediante el decreto alcaldicio N° 221, lo que está en armonía con lo establecido en el citado decreto alcaldicio N° 3.214, de 2017.

Ahora bien, conforme aparece del citado decreto alcaldicio N° 221, de 2019, el Alcalde, ratificó la "rebaja y exención de los derechos de publicidad" correspondiente al año 2018 de la empresa VP Group Publicidad Vía Pública Limitada.

No obstante lo anterior, es dable señalar que en la especie no se verificó una exención en el pago de los derechos, sino que una condonación de una deuda por la suma de \$ 18.320.214 del monto de los derechos ya devengados al primer semestre de 2018, los que ascendían a \$ 23.697.576, pasando a deber la citada persona jurídica, la cantidad final de \$ 5.377.362, por dicho periodo.

Asimismo, en lo que concierne a los derechos adeudados por la citada persona jurídica con fines de lucro, correspondiente al segundo semestre del año 2018, estos ascendieron a la suma de \$ 37.331.352, procediendo el Alcalde a condonar la suma de \$ 31.331.352, a través del referido decreto alcaldicio N° 221, de 2019, debiendo pagar, en definitiva, el monto de \$ 7.000.000, por ese lapso.

En este sentido, cabe indicar que esta Entidad de Control a través de los dictámenes N°s. 9.294, de 2003; 30.585, de 2004, y 52.568, de 2008, señaló que las municipalidades carecen de facultades para condonar obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza -incluso derechos municipales y sus respectivos intereses-, toda vez que no existen disposiciones legales que así lo autoricen, sin desmedro de poder otorgar facilidades para el pago de derechos que se adeuden por quienes no puedan pagarlos al contado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En consecuencia, conforme a las consideraciones precedentemente señaladas, la actuación de la autoridad comunal en cuanto a haber condonado parcialmente derechos municipales adeudados por la referida empresa, no se ajustó a derecho, ya que no existe disposición legal que autorice al alcalde a condonar obligaciones en dinero.

Además, mediante certificado N° 14, de 13 de marzo de 2019, la Directora de Administración y Finanzas, informó a esta Sede Regional que con fecha 12 de diciembre de 2018, se cursó una citación al Juzgado de Policía Local a la empresa en mención, "por incumplimiento de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y servicios de la Ilustre Municipalidad de Buin, primer y segundo semestre del año 2018", adjuntando el parte emitido por el inspector municipal, señor [REDACTED].

Cabe agregar que, por lo demás, las exenciones y descuentos que se contemplan en la respectiva ordenanza, aprobada por el citado decreto alcaldicio N° 3.214, de 2017, se prevén, según se indica en su Título XIII, por "casos sociales", sin que se advierta ni justifique la concurrencia de tal hipótesis normativa en el caso en estudio, pues el municipio solo aduce como razón para justificar la rebaja o condonación parcial que la empresa habría alegado que el cobro aplicado sería excesivo en comparación con otras comunas.

Sobre el particular, cumple con recordar que de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 57.748, de 2008, y 5.450, de 2017, los municipios pueden establecer, vía ordenanza municipal, exenciones de los derechos municipales, pero en la medida que ello se fundamente en criterios de justicia, razonabilidad y de aplicación general, exigencias que no se verifican en el caso de la especie.

Por otra parte, el municipio no adjuntó antecedente alguno que diera cuenta de haber efectuado acciones de cobro por los derechos de publicidad devengados y adeudados por la citada empresa VPGroup Ltda.², durante el año 2017, por lo que se mantiene lo objetado, por lo que se observa la suma total de \$ 63.261.312, correspondientes a los periodos 2017 y 2018, al tenor de lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 de ese mismo cuerpo normativo. El detalle del cobro semestral consta en el siguiente cuadro:

² Solo fue objeto de esta investigación, los hechos denunciados sobre el cobro de derechos de publicidad de la empresa VPGroup Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

CUADRO N° 9

AÑO	SEMESTRE	MONTO \$
2017	PRIMER	1.109.496
	SEGUNDO	1.122.888
2018	PRIMER	23.697.576
	SEGUNDO	37.331.352
TOTAL		63.261.312

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en la presentación efectuada por los denunciantes y la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Buin ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar solo una situación de las planteadas en el preinforme de Investigación Especial N° 89, de 2019, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, la observación señalada en el capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 1, letra a), en lo que dice relación al eventual maltrato laboral, se da por levantada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia.

En relación a lo objetado en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, 2, letra a), y 4, desembolsos improcedentes, por \$ 3.600.000, bruto, gastos por concepto de honorarios, por \$ 7.590.000, bruto, y cobro de derechos municipales por uso de un Bien Nacional de Uso Público, por \$ 63.261.312, respectivamente (todos AC), esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por la suma total ascendente a \$ 74.451.312, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del referido cuerpo legal.

Asimismo, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago remitirá los antecedentes del contrato a honorarios del señor [REDACTED] al Ministerio Público e incoará un sumario administrativo a fin de determinar las responsabilidades funcionarias, en los hechos expuestos en los aludidos numerales 4, punto 4.5; 10 y 11; y punto 12.3, del capítulo II, examen de la materia auditada y 1, 2, letra a), y 4, del capítulo III, examen de cuentas, respectivamente.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

1. En cuanto a lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, sobre la inexistencia de un manual de procedimientos de horas extraordinarias (C), ese municipio deberá dictar y aprobar el "Reglamento de Horas Extraordinarias", informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

2. Tratándose de lo objetado en el capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 1, letra b), en lo referido a la orientación jurídica para los trabajadores de la empresa GENCO S.A. (LC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, abstenerse de desarrollar acciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses, pues se trata de personas que podrían ejercer acciones judiciales respecto del municipio, por los servicios que aquella sociedad presta al mismo.

En lo que concierne al numeral 2, sobre deudas con la Compañía General de Electricidad, en lo relativo a la entrega extemporánea del informe de ejecución presupuestaria por parte de la Unidad de Control (MC), esa entidad comunal deberá arbitrar, en lo sucesivo, las medidas conducentes a que los citados informes sean entregados por el Director Control, en el plazo más próximo al vencimiento del respectivo trimestre.

A su vez, sobre el mencionado numeral 2, relacionado con el retraso en el pago de la cuota primera a la sexta (MC), ese órgano comunal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en los contratos que suscriba.

Enseguida, sobre lo observado en el mismo numeral 2, sobre formalización del convenio de pago (MC), esa municipalidad deberá remitir el decreto alcaldicio N° 2.189, de 2018, señalado en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto a las observaciones señaladas en el capítulo II, examen de la materia investigada, en los numerales 3, relaciones de parentesco, respecto de la formalización del término de contrato tardíamente; 4, punto 4.5, contratos a honorarios de [REDACTED], en lo referido a la extemporaneidad en la dictación del decreto alcaldicio (todas AC); y 7, sobre presuntas irregularidades en el pago de horas extraordinarias, en cuanto a la rectificación del grado de la funcionaria [REDACTED] (C), la Municipalidad de Buin deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos a fin de dar cumplimiento al principio de celeridad en orden de procurar la rapidez de sus actuaciones en relación a la dictación de sus actos administrativos.

Luego, en relación a lo objetado en el numeral 4, punto 4.5, en lo relativo a la falta de aprobación del contrato a honorarios del señor [REDACTED] (AC), la Municipalidad de Buin deberá dictar el decreto alcaldicio respectivo, en conformidad a los artículos 3° y 5°, de la ley N° 19.880, y 12 de la citada ley N° 18.695, y registrarlo en la plataforma SIAPER de esta Entidad de Control, acreditando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, sobre el citado numeral 4, punto 4.5, sobre falta de justificación del desempeño de las labores contratadas del señor [REDACTED] (AC), el municipio deberá, en lo sucesivo, exigir a los prestadores contratados a honorarios los informes de actividades requeridos con los antecedentes que permitan acreditar el desempeño efectivo de los servicios para los cuales fueron contratados.

En cuanto al capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, sobre recursos municipales en campañas políticas, en cuanto a la investigación sumaria instruida mediante el decreto alcaldicio N° 1.523, de 2018 (C), esa entidad comunal deberá adoptar las acciones necesarias para disponer su término, debiendo remitir a esta Entidad Fiscalizadora copia del acto administrativo que afine dicho procedimiento, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Acerca de lo observado en el numeral 7, sobre presuntas irregularidades en el pago de horas extraordinarias (C), el municipio deberá remitir la documentación de respaldo que permita verificar la condición de impostergables de las tareas encomendadas a la señora [REDACTED], durante los meses de enero de 2017 a junio de 2018, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que concierne a lo observado en el numeral 9, registro de ingresos por venta o enajenación de terrenos municipales en el año 2018 (C), la autoridad comunal, en lo sucesivo, deberá ajustarse a la realidad, evitando sobreestimar ingresos y presentar oportunamente, tanto la elaboración del presupuesto como sus modificaciones, al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, literal a), y 81 de la citada ley N° 18.695.

A su vez, en el referido numeral 9, sobre falta de participación de la Unidad Encargada de Administración y Finanzas en la elaboración del presupuesto municipal (C), esa autoridad comunal deberá impartir las instrucciones necesarias a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 2, de la referida ley N° 18.695.

En lo relativo a los numerales 10 y 11, sobre adquisición de plantas y flores y, adquisición de rododendro (ambas AC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones de las licitaciones que concurse, dando cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

En cuanto a lo indicado en el numeral 12, punto 12.1, suplencia de un cargo directivo ejercido por un funcionario a contrata (C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias a fin de que los cargos directivos sean servidos por funcionarios de la planta municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A su vez, en el referido numeral 9, sobre falta de participación de la Unidad Encargada de Administración y Finanzas en la elaboración del presupuesto municipal (C), esa autoridad comunal deberá impartir las instrucciones necesarias a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 2, de la referida ley N° 18.695.

En lo relativo a los numerales 10 y 11, sobre adquisición de plantas y flores y, adquisición de rododendro (ambas AC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones de las licitaciones que concurse, dando cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

En cuanto a lo indicado en el numeral 12, punto 12.1, suplencia de un cargo directivo ejercido por un funcionario a contrata (C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias a fin de que los cargos directivos sean servidos por funcionarios de la planta municipal.

Acerca de lo observado en el numeral 12, punto 12.2, sobre suplencia en cargo directivo por más de seis meses (C), ese municipio deberá poner en conocimiento de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el resultado del referido certamen de antecedentes indicados en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Luego, el punto 12.3, contrato a honorarios del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (S) (AC), la entidad edilicia deberá en lo sucesivo implementar un sistema que permita validar la veracidad del contenido de la documentación que se entrega por los servicios que se hayan contratado, a fin de dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa.

3. En cuanto a lo señalado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, desembolsos improcedentes (AC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, verificar que la documentación de respaldo de los pagos de honorarios correspondan efectivamente a los servicios que se están contratando.

Sobre el numeral 2, letra a), gastos por concepto de honorarios (AC) la Municipalidad de Buin deberá, en lo sucesivo, efectuar los pagos de honorarios, teniendo a la vista toda la documentación de respaldo que permita acreditar ciertamente que los prestadores de servicios han efectuado las actividades encomendadas.

En cuanto a la letra b) del referido numeral 2, se reitera que esa entidad comunal deberá adoptar las acciones necesarias para disponer el término a la investigación sumaria instruida mediante decreto alcaldicio N° 1.523, de 2018 (C), debiendo remitir a esta Entidad Fiscalizadora copia del acto administrativo que afine dicho procedimiento, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En lo relativo al numeral 4, cobros de derechos municipales por uso de bien nacional de uso público (AC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, efectuar oportunamente las gestiones de cobro de los derechos por uso de bien nacional de uso público y abstenerse de efectuar rebajas indebidas de los mismos.

Por otra parte, para aquellas observaciones que se mantienen, deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el Anexo N° 5, "Estado de Observaciones de Informe Final N° 89, de 2019", en el plazo que se haya otorgado en cada caso, subiendo los antecedentes respectivos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la salvedad de aquellas observaciones AC o C que son materia de un eventual reparo y/o de un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Finalmente, se hace presente que para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC el cumplimiento de las acciones correctivas deberá ser acreditado y validado por el Director de Control, cargando en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la documentación que lo demuestre.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Buin, al Concejo Municipal, al Director de Control de dicha entidad edilicia, al Ministerio Público y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

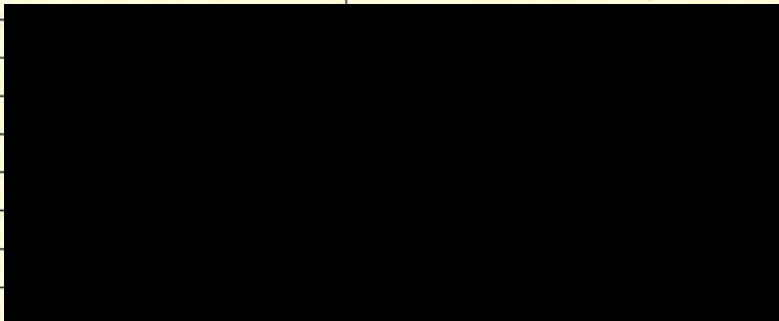
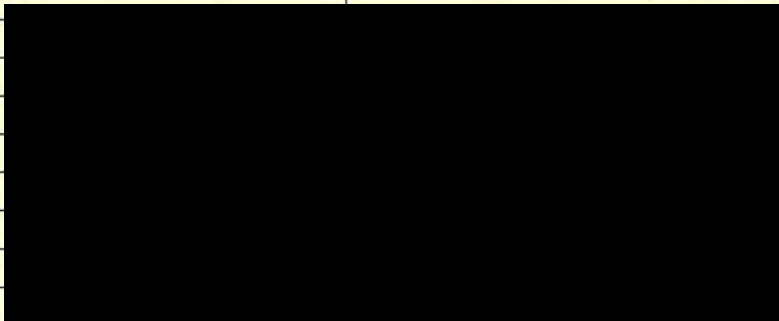
MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

Personal contratado a honorarios examinados

RUT N°	NOMBRE PRESTADOR	MONTO TOTAL PAGADO \$
		3.200.000
		5.333.334
		12.277.777
		8.888.888
		6.900.000
		24.720.000
		5.694.437
		9.720.000
TOTAL		76.734.436

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en la presentación efectuada por los denunciantes y la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

Horas Extras pagadas a [REDACTED]

MESES	AÑO	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS	TOTAL HORAS DIURNAS \$	TOTAL HORAS NOCTURNAS \$
Enero	2017	23	6	120.755	37.802
Febrero		21	26	92.137	136.890
Marzo		44	21	211.168	137.482
Abril		36	10	189.008	63.003
Mayo		23	44	120.755	177.212
Junio		40	24	210.009	151.207
Julio		33	9	173.258	56.702
Agosto		27	17	141.756	107.105
Septiembre		23	22	120.755	138.606
Octubre (*)		27	26	141.756	163.807
Noviembre		0	0	0	0
Diciembre		0	0	0	0
Enero	2018	0	0	0	0
Febrero		40	47	215.259	303.516
Marzo		40	51	215.259	329.347
Abril		40	49	215.259	316.431
Mayo		40	31	215.259	200.191
Junio		12	9	64.578	58.120
			TOTAL	2.446.971	2.377.421

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en la presentación efectuada por los denunciantes y la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos.

(*): Horas pagadas en octubre corresponden a horas extraordinarias del mes de septiembre, monto que fue descontado a la funcionaria en igual mes por no corresponder.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

NÓMINA DE DECRETOS DE PAGO ANIVERSARIO COMUNAL 2018

DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO N°	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPUTACIÓN	DESCRIPCIÓN
389	13-02-2018	6.000.000	300	Universal Music	Actuación de Camila Gallardo	215 22 08 011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos
438	16-02-2018	1.900.000	334	productora Roger Landaeta	Obra de teatro cuentos mágicos	215 22 08 011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos
437	16-02-2018	5.000.000	333	[REDACTED]	Actuación de grupo musical la rosa	215 22 08 011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos
428	16-02-2018	2.800.000	332	Progress Idea SpA	Humorista Chiqui aguayo	215 22 08 011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos
429	16-02-2018	9.500.000	331	[REDACTED]	Grupo cachureos	215 22 08 999	Otros
431	16-02-2018	2.500.000	329	[REDACTED]	Grupo musical Combo con Clase	215 21 04 004	Prestación de Servicios Comunitarios
430	16-02-2018	5.000.000	330	[REDACTED]	Humorista nacional Centella	215 22 08 999	Otros
432	16-02-2018	10.000.000	328	[REDACTED]	Actuación grupo musical Natalino	215 22 08 999	Otros
433	16-02-2018	2.500.000	327	productora [REDACTED]	Teatro musical Aladino	215 22 08 011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos
434	16-02-2018	1.980.000	326	[REDACTED]	Grupo musical sonora Julio Palacios	215 21 04 004	Prestación de servicios comunitarios
404	14-02-2018	12.500.000	299	[REDACTED]	Cantante Andrés de León	215 22 08 999	Otros
408	14-02-2018	1.660.000	301	[REDACTED]	Cantante Américo	215 22 08 011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos
409	14-02-2018	2.100.000	298	Progress Idea SpA	Humorista Jaja Calderón	215 22 08 011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos
2007	04-10-2018	7.556.500	1447	servicios de montajes Yuri Edson Madrides Amigo	Arriendo de graderías	215 22 09 004	Arriendo de Mobiliario y Otros
1334	18-06-2018	4.200.000	977	Transportes ambulancias y rescates SpA.	Cobertura de ambulancia	215 22 08 999	Otros
692	05-06-2018	49.028.000	909	Banco del Estado de Chile	Arriendo de equipo de audio, escenario y otros	215 22 08 011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos
569	06-03-2018	7.235.200	463	Servicios Gastronómicos SPA	Arriendo de pantallas led	215 22 09 004	Arriendo de Mobiliario y Otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO N°	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPUTACIÓN	DESCRIPCIÓN
568	09-03-2018	13.532.085	464	Servicios Gastronómicos SpA	Iluminación y distribución eléctrica	215 22 08 011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos
805	14-05-2018	4.403.000	793	Baños químicos BIOSAN SpA	Arriendo de baños químicos ejecutivos y minusválidos	215 22 09 004	Arriendo de Mobiliario y Otros
1153	25-05-2018	45.120.000	846	Lagos Carpas SpA	Arriendo de carpas, toldos, silla y ornamentación de camarines	215 22 09 004	Arriendo de Mobiliario y Otros
414	15-02-2018	5.000.000	322	[REDACTED]	Humorista Sergio Freire	215 22 08 999	Otros
721	23-03-2018	2.034.900	607	Comercializadora de productos y servicios Psvial	Pulseras de identificación	215 24 01 008	Premios y Otros
397	13-02-2018	9.520.000	286	Maha Records Limitada	Actuación de Augusto Schuster	215 22 08 011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos
393	13-02-2018	7.000.000	287	Productora Multimedial A tiempo Ltda.	Show perro chocolate	215 22 08 011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos
394	13-02-2018	21.500.000	285	[REDACTED]	Grupo musical ráfaga	215 22 08 011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos
416	15-02-2018	22.610.000	323	T4F Bizarro	Grupo musical Rombai	215 22 08 011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos
412	15-02-2018	14.500.000	321	[REDACTED]	Grupo musical Noche de brujas	215 22 08 999	Otros
TOTAL		276.679.685					

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por el Departamento de Tesorería Municipal de Buin.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 4

Nómina de decretos de pago [REDACTED] [REDACTED]

RUT N°	COMPROBANTE DE EGRESO N°	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	BOLETA HONORARIO N°	FECHA	MONTO NETO \$	MONTO BRUTO \$
[REDACTED]	98-165	1979	04-08-2017	8	31-07-2017	450.000	495.000
	98-185	2155	04-09-2017	9	31-08-2017	450.000	495.000
	98-203	2430	04-10-2017	10	30-09-2017	450.000	495.000
	98-222	2645	02-11-2017	11	31-10-2017	450.000	495.000
	98-244	2856	04-12-2017	12	30-11-2017	450.000	495.000
	98-268	3065	28-12-2017	13	31-12-2017	450.000	495.000
	98-14	292	02-02-2018	14	31-01-2018	700.000	770.000
	98-34	519	01-03-2018	15	28-02-2018	700.000	770.000
	98-59	791	04-04-2018	16	31-03-2018	700.000	770.000
	98-93	1001	04-05-2018	17	30-04-2018	700.000	770.000
	98-114	1200	04-06-2018	18	31-05-2018	700.000	770.000
	98-130	1397	04-07-2018	19	30-06-2018	700.000	770.000
TOTAL						6.900.000	7.590.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nómina de decretos de pago [REDACTED]

RUT	COMPROBANTE DE EGRESO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	BOLETA HONORARIO N°	FECHA BOLETA HONORARIO	MONTO NETO \$	MONTO BRUTO \$
	98-160	1908	02-08-2017	62	31-07-2017	2.000.000	2.200.000
	98-185	2155	04-09-2017	63	31-08-2017	2.000.000	2.200.000
	98-203	2430	04-10-2017	64	30-09-2017	2.000.000	2.200.000
	98-222	2645	02-11-2017	65	31-10-2017	2.000.000	2.200.000
	98-244	2856	04-12-2017	66	30-11-2017	2.000.000	2.200.000
[REDACTED]	98-268	3065	28-12-2017	67	31-12-2017	2.000.000	2.200.000
	98-14	292	02-02-2018	68	31-01-2018	2.000.000	2.200.000
	98-34	519	01-03-2018	15	28-02-2018	2.000.000	2.200.000
	98-63	813	05-04-2018	70	31-03-2018	2.180.000	2.398.000
	98-86	987	03-05-2018	72	30-04-2018	2.180.000	2.398.000
	98-114	1200	04-06-2018	73	31-05-2018	2.180.000	2.398.000
[REDACTED]	98-130	1397	04-07-2018	75	30-06-2018	2.180.000	2.398.000
TOTAL						24.720.000	27.192.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nómina de decretos de pago [REDACTED]

RUT N°	COMPROBANTE DE EGRESO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	BOLETA HONORARIO N°	FECHA HONORARIO	MONTO NETO \$	MONTO BRUTO \$
[REDACTED]	98-18	304	05-02-2018	151	31-01-2018	1.620.000	1782000
	98-34	519	01-03-2018	152	28-02-2018	1.620.000	1782000
	98-80	897	17-04-2018	153	31-03-2018	1.620.000	1782000
	98-95	1009	07-05-2018	154	30-04-2018	1.620.000	1782000
	98-121	1274	07-06-2018	155	31-05-2018	1.620.000	1782000
	98-132	1410	05-07-2018	156	30-06-2018	1.620.000	1782000
TOTAL						9.720.000	9.720.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Control Municipal de Buin.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 89, de 2019.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno.	Inexistencia de manual de horas extraordinarias	C: Observación Compleja	El municipio deberá dictar y aprobar el "Reglamento de Horas Extraordinarias", informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 2	Deudas con la Compañía General de Electricidad	MC: Observación Medianamente Compleja	La municipalidad deberá remitir el decreto alcaldicio N° 2.189, de 24 de agosto de 2018 señalado en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia investigada, punto 4.5	Contrato a Honorarios de [REDACTED]	AC: Observación Altamente Compleja	El municipio deberá dictar el decreto alcaldicio respectivo, en conformidad a los artículos 3° y 5°, de la ley N° 19.880, y 12 de la citada ley N° 18.695, acreditando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 5	Investigación sumaria instruida mediante el decreto alcaldicio N° 1.523, de 2018	C: Observación Compleja	La entidad comunal deberá adoptar las acciones necesarias para disponer su término, debiendo remitir a esta Entidad Fiscalizadora copia del acto administrativo que afine dicho procedimiento, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 7	Presuntas irregularidades en el pago de horas extraordinarias	C: Observación compleja	El municipio deberá remitir la documentación de respaldo que permita verificar la condición de impostergables de las tareas encomendadas a la señora [REDACTED] durante los meses de enero de 2017 a junio de 2018, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 12, punto 12.2	Suplencia en cargo directivo por más de seis meses	C: Observación compleja	La entidad edilicia deberá poner en conocimiento de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el resultado del referido certamen de antecedentes, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

